VALORAR LA PARTICIPACIÓN DE TODAS Y TODOS ES FORTALECER LA VIDA COMUNITARIA Y PROTEGER UNIDOS NUESTRO TERRITORIO

Tequio Jurídico A.C.

Derechos Agrarios de las Mujeres

Situación actual de los derechos agrarios de las mujeres en tres comunidades Chontales

Situación actual de las mujeres chontales en el ejercicio de sus derechos agrarios

Créditos

Contenido:
Fabiola Hernández Hernández

Revisión y Seguimiento de la Edición:
Fabiola Hernández Hernández
Elisa Castillo Morga
Adriana Luna Gasca

Seguimiento Administrativo:
Adriana Luna Gasca

Fotografía:
Archivos de Tequio Jurídico A.C.

Producción de:
Tequio Jurídico A.C.
3ra. Privada de Guadalupe Victoria # 131, Interior 3.
Colonia Libertad
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
C.P. 68090
Tel. (951) 514 7506
contacto@tequiojuridico.org

Veredas de trabajo:
Coordinación de Veredas
Autogobierno y Participación Comunitaria
Defensa Colectiva del Territorio
Derechos de las Mujeres
Gestión y Buen Manejo de los Recursos

Diseño:
Estudio Cromalux

Tequio Jurídico A.C.

Brot für die Welt

Agradecemos el apoyo de Pan para el Mundo en la realización de este material. Se permite la reproducción total y parcial de este documento siempre y cuando se cite la fuente. Diciembre, 2015.

Índice

Presentación.....*Kamtsus* 6
1. Metodología.....*Kaytsi* 7
2. Siglas.....*Payko* 8
3. Contexto.....*Pel-la* 9
4. Santa Lucía Mecaltepec.....*Imbama* 10
4.1 Requisitos para ser comunera y comunero.....*Imbamajnuli* 11
4.2 Asistencia a asambleas y grado de participación.....*Imbamajmake* 15
4.3 Derecho a votar y ser votada/o.....*Imbamajkaytsi* 17
4.4 Aporte de las mujeres.....*Anushans* 20
4.5 Trabajar, aprovechar y cuidar la tierra y los recursos naturales...*Anushans nuli* 21
4.6 Servicios, tequios y cooperaciones.....*Anushans malpu* 24
4.7 Derecho a heredar la tierra.....*Anushans payko* 28
4.8 Diferencias entre las mujeres al interior de la comunidad...*Anushans payko* 28
4.9 Conocimiento del Estatuto Comunal.....*Anushans imbamajnuli* 31
5. San Miguel Chongos.....*Anushans imbamajfane* 33
5.1 Requisitos para ser comunera y comunero.....*Anushans imabamajmalpu* 34
5.2 Asistencia a asambleas y grado de participación....*Anushans imbamajkaytsi* 37
5.3 Derecho a votar y ser votada/o.....*Okejnushans* 40
5.4 Aporte de las mujeres.....*Okejnushans make* 45
5.5 Trabajar, aprovechar y cuidar la tierra y los recursos naturales...*Okejnushans kaytsi* 47
5.6 Servicios, tequios y cooperaciones.....*Okejnushans imbama* 50
5.7 Derecho a heredar la tierra.....*Okejnushans imbamajmalpu* 54
5.8 Diferencias entre las mujeres al interior de la comunidad.....*Okejnushans imbamajmake* 55
5.9 Conocimiento del Estatuto Comunal.....*Okejnushans imbamajkamtsus* 56
6. Santa María Candelaria.....*Okejnushans imbamajpel-la* 59
6.1 Requisitos para ser comunera y comunero.....*Afanejnushans* 60
6.2 Asistencia a asambleas y grado de participación.....*Afanejnushans oke* 62
6.3 Derecho a votar y ser votada/o.....*Afanejnushans make* 65
6.4 Aporte de las mujeres.....*Afanejnushans kaytsi* 67
6.5 Trabajar, aprovechar y cuidar la tierra y los recursos naturales....*Afanejnushans kaytsi* 67
6.6 Servicios, tequios y cooperaciones.....*Afanejnushans imbama* 70
6.7 Derecho a heredar la tierra.....*Afanejnushans imbamajfane* 73
6.8 Diferencias entre las mujeres al interior de la comunidad.....*Afanejnushans imbamajfane* 73
6.9 Conocimiento del Estatuto Comunal.....*Afanejnushans imbamajmalpu* 74
7. Conclusiones.....*Afanejnushans imbamajkamtsus* 76
8. Glosario.....*Afanejnushans imbamajpayko* 78
9. Bibliografía.....*Afanejnushans imbamajpel-la* 79
10. Anexos.....*Afanejnushans imbamajpel-la* 79

Presentación

En Tequio Jurídico, planteamos que la defensa de los territorios, se hace desde varios frentes, sin duda uno es el camino jurídico, que involucra a las autoridades en representación de sus asambleas. En este camino, nos hemos dado cuenta de que la defensa de los territorios, además de tener varios frentes, debe entenderse como una defensa colectiva que mire y tome en cuenta la cultura, la organización de las comunidades y el aporte de comuneras/os, ciudadanas/os, jóvenes, abuelas y abuelos. Por ello, es fundamental conocer la situación actual del ejercicio de los derechos agrarios de los diferentes grupos de la comunidad, especialmente de las mujeres, que también son parte de la asamblea agraria o comunal.

Para mirar el aporte de mujeres y hombres en el cuidado y la defensa de sus territorios, es necesario conocer los derechos y obligaciones que les son reconocidos en sus reglamentos internos (Estatutos Comunales) e identificar, en la práctica cómo son percibidos y ejercidos dichos derechos, si existen o no diferencias por ser mujer, por ser mujer con registro ante el RAN, por no contar con dicho registro, etc.; es ver cómo mujeres y hombres perciben la participación y contribución de las mujeres en la asamblea agraria, y por tanto, en el cuidado y defensa de sus territorios.

El primer apartado hace referencia a la metodología que acompañó la recolección de datos y el análisis de la información; el segundo apartado introduce al contexto de las tres comunidades en relación a los derechos agrarios, la asamblea agraria y la figura de las y los comuneras/os. El tercer, cuarto y quinto apartado contienen el análisis de la información de Santa Lucía Mecaltepec, San Miguel Chongos y Santa María Candelaria respectivamente; cada apartado aborda derechos y obligaciones que les son reconocidas a las y los comuneras/os en sus Estatutos Comunales: los requisitos para ser comunera/o, asistencia a las asambleas, derecho a votar y ser votada/o, reconocimiento del aporte de las mujeres, derecho a trabajar, aprovechar y cuidar la tierra y los recursos naturales, prestar servicios, tequios y cooperaciones, derecho a heredar la tierra, diferencias entre las mujeres al interior de las comunidades y sobre el conocimiento de su Estatuto Comunal. Por último, dentro de los apartados importantes del diagnóstico, se encuentran las conclusiones; que es donde se sintetiza analíticamente todo lo anteriormente escrito.

Queremos agradecer a las personas que con su asesoría, sugerencias, lecturas y aportes contribuyeron en la realización del presente trabajo. Finalmente, agradecemos la colaboración de autoridades, mujeres y hombres de las tres comunidades que participaron y nos brindaron la información para la elaboración del presente diagnóstico.

Tequio Jurídico A.C.

1. Metodología

El presente diagnóstico se realizó en tres comunidades del municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca: Santa Lucía Mecaltepec, San Miguel Chongos y Santa María Candelaria; con la finalidad de conocer, junto con las comunidades mencionadas, la situación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos agrarios.

Para la obtención de los datos se aplicaron dos encuestas en cada comunidad. La primera con las autoridades comunales: Presidente del Comisariado y Presidente del Consejo de Vigilancia que incluyó datos estadísticos como el número de comuneras y comuneros que hay en la comunidad, cuántas y cuántos cuentan con registro ante el RAN y cuántos no, los temas que se abordan en las asambleas, la manera en que se convoca a dichas asambleas y a quiénes se convoca. La segunda encuesta, se aplicó a comuneras y comuneros, de hecho o derecho, que participan en la asamblea agraria; dicha encuesta contemplaba información sobre la participación en las asambleas y en la elección de las autoridades agrarias, si han desempeñado algún cargo como autoridad, el procedimiento para ser comuneras/os, la diferencia entre ser comunera y comunero, los derechos y las obligaciones de comuneras y comuneros, y si conocían su Estatuto Comunal. Finalmente, se realizó el ejercicio de la Flor Comunal, que consistía en dibujar, por equipos, una flor, incluyendo en el centro de la flor los derechos que tenían como comuneras o comuneros y en los pétalos sus obligaciones. Se formaron cuatro equipos, uno de comuneros de derecho, el segundo de comuneras de derecho, el tercero de comuneros de hecho y el cuatro de comuneras de hecho; esto con la finalidad de ver las semejanzas y diferencias entre mujeres y hombres, y mujeres y hombres con y sin registro ante el RAN.

En la comunidad de Santa Lucía Mecaltepec, se encuestó a 95 personas, 56 mujeres y 39 hombres; por su parte, en la comunidad de San Miguel Chongos, fueron encuestadas 82 personas, 24 mujeres y 58 hombres. Finalmente, en Santa María Candelaria se encuestaron a 60 personas, 29 mujeres y 31 hombres. En total se encuestaron a 237 personas, 109 mujeres y 128 hombres.

La información obtenida en las encuestas y en la Flor Comunal se contrastó con la información de los Estatutos Comunales de cada comunidad. Para el análisis de la situación actual de las mujeres en el ejercicio de sus derechos agrarios, se construyeron nueve categorías: requisitos para ser comunera o comunero, asistencia a las asambleas, elección de las autoridades, reconocimiento de los aportes de mujeres, trabajar, aprovechar y cuidar la tierra y los recursos naturales, prestar servicios, tequios y cooperaciones, derecho a heredar la tierra, diferencias entre las mujeres y conocimiento de su Estatuto Comunal (EC).

Finalmente, es importante mencionar que en los análisis de las categorías se citan textualmente algunos testimonios de las encuestas y la Flor Comunal.

2. Siglas

Comisariado de Bienes Comunales: **CBC**
Consejo de Vigilancia: **CV**
Estatuto Comunal: **EC**
Registro Agrario Nacional: **RAN**
Recursos Naturales: **RN**

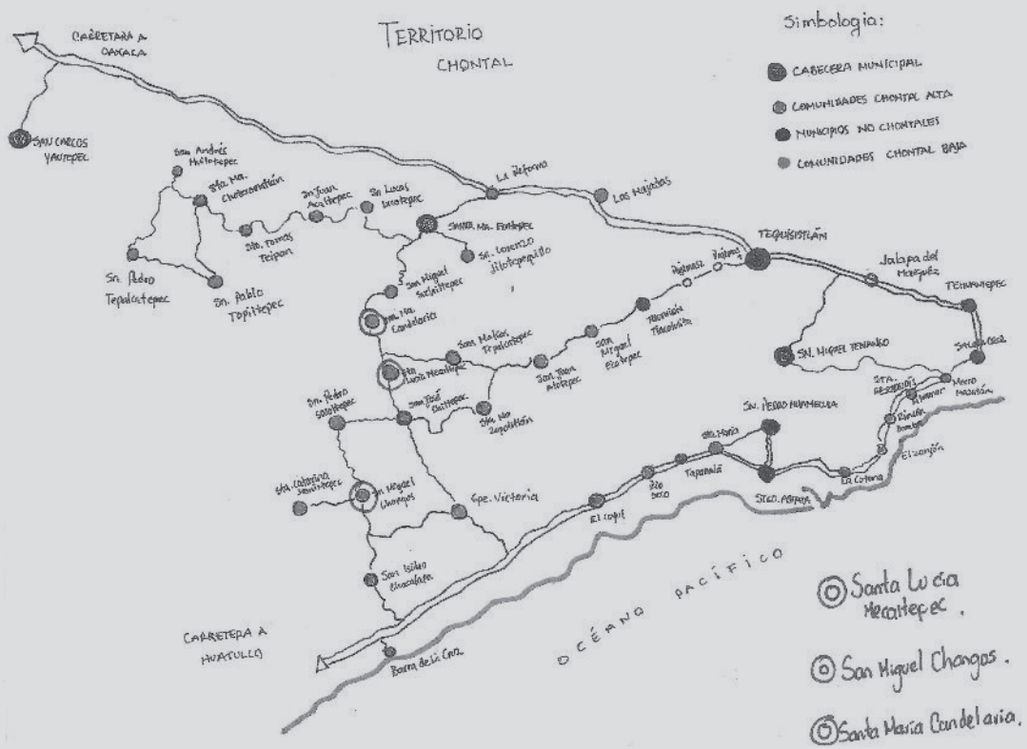

3. Contexto

En las comunidades indígenas de Oaxaca, existe la figura de comunero o comunera, que hace referencia a las personas que pueden usar, aprovechar y cuidar sus componentes naturales o bienes comunes. Aunque la tarea de cuidar la tierra es compartida por todas/os las/os habitantes de las comunidades, son las comuneras y comuneros quienes tienen esta tarea a su cargo según su reglamento interno denominado “Estatuto Comunal”.

Es la asamblea comunal o agraria la que tiene facultades para tomar los acuerdos que tienen relación con el uso y cuidado de su tierra comunal, la asamblea nombra a un Comisariado de Bienes Comunales con su cabildo (presidente, secretario y tesorero), así como al Consejo de Vigilancia (presidente y dos secretarios). Dichas autoridades son electas por la asamblea para desempeñar su cargo por tres años; una vez electas, tienen que realizar el trámite para registrarse formalmente como autoridades ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

El conjunto de comuneras y comuneros que hay en las comunidades integran la asamblea comunal o agraria, presidida por sus autoridades; dicha asamblea se reúne por requisito oficial dos veces al año, pudiendo convocar a asambleas extraordinarias según sea necesario. Las autoridades comunales o agrarias proponen un orden del día para llevar a cabo la asamblea, ésta lista de puntos a tratar es sometida a votación con las y los comuneras/os según la importancia que le den. La asamblea es la máxima autoridad, los acuerdos que se deriven de ella, son acuerdos formales en el pueblo, que tanto las autoridades y las/os comuneras/os tienen el deber de cumplir.

Existen la figura de las y los comuneras/os de hecho y de derecho. Las y los comuneras/os de hecho son quienes, aunque el Registro Agrario Nacional no les ha aceptado como comuneras/os, la comunidad les da ese rango y la asamblea les da varias facultades, las cuales son diferenciadas por comunidad. Las comuneras y comuneros de derecho son quienes tienen registro ante el RAN. Para ser reconocida/o ante el RAN, la autoridad realiza, por mandato de la asamblea, una actualización del padrón de comuneras/os ante dicha instancia.

El Registro Agrario Nacional sólo acepta nuevas/os comuneras/os en su padrón, cuando antes dicha instancia los aceptó como avecindadas/os. Mientras que para algunas comunidades, ser avecindadas/os les da ciertos derechos y obligaciones agrarias; para otras comunidades esa calificación del RAN no hace ninguna diferencia en el ejercicio de sus derechos agrarios.

4. Santa Lucía Mecaltepec

La vida en comunidad significa:

I.- Que la tierra es el sustento de la comunidad, es la base principal para la unidad.
II.- Trabajar organizadamente brindando nuestros servicios y cooperaciones para el beneficio de la comunidad.
III.- Fortalecer nuestras costumbres.
IV.- Conservar el TEQUIO como elemento de derecho y unidad de la comunidad.

Artículo 7º. del EC

El Estatuto Comunal de Santa Lucía Mecaltepec fue concluido por la comunidad el 22 de mayo de 1999 e inscrito en el RAN el 03 de agosto del mismo año.

En la comunidad existen un total de 101 comuneras y comuneros que cuentan con reconocimiento legal ante el RAN, de las/os cuales 48 son mujeres y 53 hombres. Además de las comuneras y comuneros que cuentan con registro ante el RAN, en la comunidad existen las/os comuneras/os "por usos y costumbres", es decir, aquellas personas que no cuentan con reconocimiento legal ante el RAN, pero la comunidad les reconoce este derecho porque cumplen con los requisitos según sus normas internas. En la comunidad de Santa Lucía, según sus autoridades, existen 37 comuneras/os por usos y costumbres, de las/os cuales 15 son hombres y 22 mujeres.

La asamblea agraria o comunal se desarrolla de la siguiente manera: se propone un orden del día que es aprobado por la asamblea; los puntos que se discuten varían pero en general se habla de los problemas internos de la comunidad que tengan relación con su tierra comunal y el conjunto de sus bienes comunes, información sobre avances y/o información sobre sus participaciones en asambleas de otras comunidades a las que hayan sido invitadas las autoridades.

La convocatoria para las asambleas se realiza por medio de citatorios, avisos personales y/o por medio del aparato de sonido. A dichas asambleas es convocado todo el pueblo en general (comuneras, comuneros, ciudadanos, ciudadanas), no importa si cuentan con registro ante el RAN o no.

4.1 Requisitos para ser comunera y comunero

El artículo 57 en sus fracciones I, II y III del Estatuto Comunal habla de los requisitos para ser comunera y comunero.

Dentro de ellos están:

I. Ser originario de la Comunidad de Santa Lucía.
II. Participar en la vida y servicios de la comunidad.
III. Haber cumplido 18 años o cuando ya presten sus servicios comunales, cumplan con sus obligaciones y usen las tierras de la comunidad.

En la encuesta aplicada a los hombres mencionaron dentro de los principales requisitos:

Requisito	Número de menciones como *primera* opción	Número de menciones como *segunda* opción
Ser mayor de 18 años.	16	4
Registrarse ante el RAN.	6	7
Vivir durante tres años en la comunidad/ ser originario.	5	1
Cumplir con las obligaciones de la comunidad: cargos, tequios y cooperaciones.	4	6
Anotarse en la lista de la autoridad.	4	3
Trabajar la tierra.	1	0
Asistencia a asambleas.	1	3
Tener buena conducta.	0	4
No respondió.	2	0

Por su parte las mujeres mencionaron dentro de los principales requisitos:

Requisito	Número de menciones como *primera* respuesta	Número de menciones como *segunda* respuesta
Ser mayor de 18 años.	24	4
Registrarse ante el RAN.	5	9
Vivir durante tres años en la comunidad/ser originaria.	11	8
Cooperaciones: cocina, tortilla, tamales, dinero.	0	5
Apoyo a los servicios y cargos del esposo.	2	2
Anotarse en la lista de la autoridad.	1	1
Casarse.	3	1
Trabajar la tierra.	0	2
Cuidado de la tierra, territorio o recursos naturales.	1	4
Asistencia a asambleas.	6	6
Obedecer a la autoridad.	1	0
No respondió.	2	0

Existen algunas subcategorías que fueron mencionadas por las mujeres para ser comunera, pero no por los hombres: casarse y cuidar la tierra, el territorio y los recursos naturales. Hay otras subcategorías que se mencionaron con palabras distintas; los hombres hablaron de “tener buena conducta”, mientras las mujeres mencionaron “obedecer a la autoridad”; por otra parte, los hombres reconocen como requisito “cumplir con las obligaciones de la comunidad: cargos, tequios y cooperaciones”, mientras que las mujeres lo nombraron como “apoyo a los servicios y cargos del esposo” y como “cooperaciones: cocina, tamales, tortilla y dinero”.
Hay subcategorías que son más mencionadas por un sexo que por el otro “vivir durante 3 años en la comunidad o ser originario de ella” con 6 menciones por parte de los hombres y 19 menciones por parte de las mujeres; la “asistencia a asambleas” fue mencionado por los hombres en 4 ocasiones y 12 veces por parte de las mujeres.

Aunque los resultados de la tabla muestran que tener la mayoría de edad es un requisito importante para ambos sexos, hay testimonios tanto de mujeres como de hombres que mencionan que para las mujeres es opcional darse de alta como comuneras, es decir, registrarse internamente ante la autoridad, sin embargo, al casarse, tengan la edad que tengan, automáticamente se hacen comuneras.

> *"…en caso de las mujeres hay una facilidad de invitarle a agregarse a la lista voluntariamente aunque ya haya cumplido los 18 años, pero si una vez casada la mujer ya sea que tenga 18, 20 o 25 años y se casa con un comunero de la comunidad automáticamente es obligatorio agregarse en la lista aunque sea de otra comunidad."*

4.2 Asistencia a asambleas y grado de participación

El artículo 58 del EC habla de manera conjunta de los derechos y obligaciones de las y los comuneras/os; la fracción I, habla dentro de otras cosas, de la asistencia a las asambleas:

I. Asistir a la asamblea, opinar y votar en la toma de decisiones. Es un derecho de las mujeres asistir a las Asambleas, pueden elegir a sus Autoridades pero no pueden ser elegidas, porque es costumbre de la comunidad que los cargos los ocupan solo los hombres.

Para efectos del análisis de esta categoría, nos enfocaremos sólo en la asistencia de las mujeres a las asambleas, más adelante se hablará del ejercicio de su derecho a elegir a sus autoridades y ser electas.

De acuerdo a las encuestas, el 100% de las comuneras ejercen/cumplen su derecho/obligación de asistir a las asambleas; mientras que el 97.5% de los comuneros encuestados dicen asistir a las asambleas, el 2.5% restante no respondió.

Entre las motivaciones que les llevan a asistir a la asamblea mencionaron las siguientes:

Asistencia a asambleas comunales

Motivaciones	Mujeres	Hombres
Por interés, para conocer y estar informado.	10	4
Para opinar, tomar acuerdos y proponer soluciones.	2	3
Para no pagar multa de $150.00	11	6
Parte de las obligaciones y derechos al ser comuneras/os.	27	22
No respondió por qué.	6	4
Total	**56**	**39**

En general, para las comuneras y los comuneros la asistencia a la asamblea comunal o agraria, tiene que ver con el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de un derecho. También, hay quienes expresan que la asamblea es el espacio para tomar acuerdos y proponer soluciones, enterarse de lo que sucede en el pueblo, de alguna manera se muestra una participación activa respecto a quienes lo hacen por el cumplimiento y ejercicio de un derecho.

Para seguir profundizando sobre el grado de participación de las comuneras respecto a los comuneros se les preguntó: cómo participan, si hablan, escuchan y se dejó un espacio para que pudieran expresar otras formas en las que consideren participan.

Forma de participar en las asambleas				
Sexo	**Escucho**	**Escucho y Hablo**	**No respondió**	**Total**
Mujeres	45	10	1	56
Hombres	12	26	1	39

Del total de comuneras encuestadas el 17.86% participan de forma activa, es decir, que aparte de escuchar, opinan y/o expresan sus ideas; en lo que respecta a los comuneros el 51.28% tiene una participación más activa.

Una de las mujeres que respondió que participa escuchando hizo la siguiente anotación:

"Escucho porque luego no me toman en cuenta o se ríe la gente porque no hablo bien".

Sobre si tenían otra forma de participar en las asambleas, además de escuchar y hablar, 17 comuneras y 9 comuneros dieron respuesta. A continuación, se mencionan las otras formas de participar en las asambleas que identificaron comuneras y comuneros.

Mujeres		Hombres	
Por medio de cooperaciones en especie (cocinando) y económicas.	17	Cuando nos llaman para una opinión.	5
		Propongo soluciones.	1
		Tequios: apagar el fuego.	2
		Invito a que otros hablen en la asamblea.	1

En cuanto a las otras formas de participar de las mujeres, son actividades que se relacionan con la cocina, es decir, preparando comida para eventos y elaborando las tortillas que se piden como cooperación, en este caso, como las cooperaciones son por persona y no por familia, una mujer comunera, asume las cooperaciones de los hombres comuneros que se encuentren dentro de su familia. Las otras formas de participar de los hombres, tienen que ver con expresar su opinión y dar los tequios, tales como apagar los incendios, limpiar los caminos, etc.

En la encuesta aplicada, la asistencia a las asambleas tiene que ver con el cumplimiento de una obligación, más que con el ejercicio de un derecho; así lo expresan el 62.5% de las comuneras y el 64.1% de los comuneros encuestadas/os.

De acuerdo al trabajo en equipos de la Flor Comunal, mujeres y hombres registradas/os o no ante el RAN, asisten a las asambleas y participan en ellas. Dicho registro no representa para la comunidad un impedimento o limitante para participar/asistir a la asamblea comunal.

4.3 Derecho a votar y ser votada/o

En lo que se refiere al derecho que tienen las y los comuneras/os de elegir a sus autoridades, es decir, ejercer su derecho al voto para nombrar al Comisariado de Bienes Comunales y al Consejo de Vigilancia, el artículo 58 del Estatuto, en su fracción II refiere que es derecho y obligación de las y los comuneras/os:

II. Elegir a sus autoridades.

Los datos de la encuesta muestran que efectivamente en la comunidad no existe distinción por sexo, el 98.21% de las mujeres respondieron que ejercen este derecho/obligación, respecto al 94.87% de los hombres.

Participa en la elección del Comisariado y del Consejo de Vigilancia				
Sexo	**Sí**	**No**	**No respondió**	**Total**
Mujeres	55	1	0	56
Hombres	37	0	2	39
				95

Dentro de los derechos que ejercen las y los comuneras/os, el derecho a elegir a sus autoridades fue mencionado por el 7.14% de las mujeres encuestadas y por el 27.78% de los hombres. En ambos casos, para mujeres y hombres, no fue mencionado como obligación.

La fracción I y III, del mismo artículo, abordan el derecho/obligación de los hombres a ser electo como autoridad o asumir los cargos que les sean encomendados por la asamblea:

> I. Asistir a las asambleas, opinar y votar en la toma de decisiones. Es un derecho de las mujeres asistir a las asambleas, **pueden elegir a sus autoridades pero no pueden ser elegidas, porque es costumbre de la comunidad que estos cargos los ocupan solo los hombres.**
>
> III. Ser nombrados en asamblea para dar algún servicio.

El Estatuto Comunal, en este artículo, es claro al mencionar que es sólo derecho de los hombres el ocupar los cargos comunitarios. De las 56 mujeres encuestadas sólo 1 ha ocupado cargo como secretaria del Comisariado de Bienes Comunales, el 98.21% de las mujeres no han sido nombradas para desempeñar un cargo.

Ha ocupado cargo					
Sexo	**Sí**	**No**	**No respondió**	**Apoyo al esposo***	**Total**
Mujeres	1	39	1	15	56
Hombres	30	8	1	0	39
					95

Dentro de los derechos y obligaciones que reconocen las y los comuneras/os, el desempeño de los cargos comunitarios, es visto más como una obligación, sin embargo, en el caso de los hombres, hay expresiones de su “derecho a votar y ser votado”, lo que no sucede con las mujeres.

Ocupar un cargo comunitario			
Sexo	**Derecho**	**Obligación**	**Der/Obl**
Mujeres	0%	7.1%	0%
Hombres	7.7%	35.9%	20.5%

En el ejercicio de la Flor Comunal, las mujeres que cuentan con reconocimiento ante el RAN mencionaron como derecho: elegir a las autoridades comunales; de igual manera, las mujeres que no cuentan con dicho registro, manifestaron tener derecho a: votar.

En el caso de los hombres, los comuneros que cuentan con registro ante el RAN, reconocieron tener el derecho a: votar y ser votados, como obligación: nombrar a nuestras autoridades. Por su parte, los comuneros sin registro ante el RAN, no mencionaron en los derechos, ni en las obligaciones, la elección de las autoridades.

En lo que se refiere al desempeño de los cargos y servicios comunitarios, en la Flor Comunal, las mujeres reconocidas ante el RAN, expresan como derecho: servir los cargos con la anotación de que es un derecho de “los reconocidos ante el RAN”; las comuneras sin registro mencionan como obligación que: las casadas sirven el cargo con sus esposos durante 3 años.

De acuerdo a la Ley Agraria Nacional, la asamblea tiene la facultad para nombrar a sus autoridades. Para el RAN, sólo las mujeres y hombres que están registradas/os ante dicha institución pueden elegir a sus autoridades y pueden desempeñar los cargos, lo que significa que las personas que no cuentan con este registro, no pueden ni votar, ni ser electa/o como autoridad. En la comunidad de Santa Lucía Mecaltepec, es un acuerdo de la asamblea que comuneras/os registrados o no ante el RAN, pueden participar en la elección de sus autoridades, aunque los cargos los desempeñan sólo los hombres que cuentan con registro.

4.4 Aporte de las mujeres

El Estatuto Comunal de la comunidad, en su artículo 39, les reconoce a las mujeres su derecho a ocupar cargos, además menciona que es uso y costumbre que los cargos los han ocupado los hombres; añade que se reconoce que las mujeres como esposas, hijas, hermanas o madres de los comuneros comparten con los hombres dicha responsabilidad y que el servicio que realizan desde su ser como mujer es parte fundamental de la vida de la comunidad.

De las 56 mujeres encuestadas, 15 manifestaron que, aunque no han sido electas como autoridad, han servido los cargos junto con sus esposos:

Tipo de servicio que reconocen las mujeres.	Mujeres
Ambos sirvieron, cocina como cargo de las mujeres.	3
Ayuda, apoyo y/o acompañamiento al esposo.	12

Uno de los testimonios que ejemplifica lo anterior es el siguiente:

> *"Sí con mi marido servimos entre los dos porque el atiende la agencia y yo la cocina puedo organizar con mis compañeras y con eso pasamos el servicio".*

Al preguntar sobre las diferencias entre ser comuneras y comuneros, se encontraron expresiones diferenciadas, según el sexo. En general, la diferencia señalada fue que los hombres sirven los cargos comunitarios y las mujeres no. No obstante, hubo expresiones tanto de mujeres como de hombres que reconocen los servicios de las mujeres; desde su asistencia a asambleas y el acompañamiento que dan al esposo en el buen desempeño del cargo.

Expresiones de reconocimiento del aporte de las mujeres en cocina o casa como un servicio y apoyo al marido.	
Mujer	28
Hombre	10

Algunas de las expresiones que hicieron los hombres respecto al reconocimiento del trabajo de las mujeres, fueron la siguientes:

> *"Hombre servicio de cargo, mujeres servicio en la cocina."*

> *"Comuneras participan en las juntas y asambleas y ayudan a sus esposos cuando cumplen el cargo."*

4.5 Trabajar, aprovechar y cuidar la tierra y los recursos naturales

En la encuesta aplicada y en el trabajo en equipo de la Flor Comunal, tanto las comuneras como los comuneros reconocieron como parte de sus derechos y obligaciones el uso, aprovechamiento, defensa y cuidado de la tierra y los recursos naturales; estos derechos/obligaciones se encuentran reconocidos en su EC, en el artículo 58:

- *Fracción IV: trabajar la tierra, sin perjudicar a nadie.*

La tabla siguiente muestra el número de veces que "trabajar la tierra" fue mencionado como un derecho, obligación o como derecho/obligación.

Trabajar la tierra			
Sexo	**Derecho**	**Obligación**	**Der/Obl**
Mujeres	32	0	2
Hombres	20	0	1
Totales	52	0	3

En los trabajos de la Flor Comunal, el ejercicio mostró que mujeres y hombres, estén registradas/os o no ante el RAN, ejercen su derecho a trabajar la tierra.

Otra fracción del artículo 58 del EC es:

- *Fracción V: Aprovechar los recursos naturales, sin perjudicar a nadie.*

El aprovechamiento, uso o goce de los componentes naturales, fue mencionado con el término recursos naturales y medio ambiente, también escribieron algunos elementos en concreto:

"tengo derecho a utilizar el agua, la leña."
"tengo derecho de ocupar el agua."
"tengo derecho de tumbar un árbol de pino… tengo derecho de usar el agua que esta dentro de mi territorio."

El Estatuto reconoce como parte de los derechos/obligaciones de las y los comuneras/os, el "aprovechamiento de los recursos naturales", a continuación, se muestran el número de mujeres y hombres que mencionaron éste como derecho, obligación o derecho/obligación.

Aprovechar los RN			
Sexo	**Derecho**	**Obligación**	**Der/Obl**
Mujeres	11	0	0
Hombres	15	0	0
Totales	26	0	0

En la Flor Comunal, el equipo de mujeres con registro ante el RAN, reconoció como uno de sus derechos: cuidar los recursos naturales; mientas que en el equipo de mujeres reconocidas, como comuneras, por usos y costumbres asumieron como uno de sus derechos: disfrutar de los recursos naturales, y como obligación: cuidar el medio ambiente.

Los comuneros con registro ante el RAN, reconocen como uno de sus derechos "trabajar, cuidar, vigilar y gozar de los recursos naturales"; los comuneros por usos y costumbres reconocen como derecho: ocupar los recursos naturales. En ninguno de los equipos de hombres se mencionó alguna obligación respecto a los recursos naturales.

En la comunidad, tanto mujeres como hombres, pueden hacer uso de los "recursos naturales", no existe restricción, siempre y cuando el uso implique también un cuidado de los mismos.

El EC también hace referencia a las tierras comunales:

- *Fracción IX: Cuidar las tierras comunales.*

El cuidado de las tierras comunales, fue mencionado también como "cuidar el/los terreno/s, vigilar la tierras, cuidar el territorio, cuidar el medio ambiente, etc." La siguiente tabla muestra el número de veces que "cuidar las tierras comunales" fue reconocido por las y los comuneras/os, ya sea como derecho, como obligación o como derecho/obligación:

Cuidar las tierras comunales			
Sexo	**Derecho**	**Obligación**	**Der/Obl**
Mujeres	7	7	4
Hombres	2	2	8
Totales	9	9	12

En la Flor Comunal, las mujeres que tienen registro como comuneras por el RAN, mencionaron como parte de sus derechos: trabajar las tierras y defenderlas, las comuneras por usos y costumbres reconocen como parte de sus obligaciones:

cuidar la tierra y el medio ambiente. Por su parte los comuneros registrados ante el RAN, mencionan como parte de sus obligaciones: cuidar y vigilar el terreno (conservarlo); para los comuneros por usos y costumbres, es parte de sus obligaciones: vigilar la tierra.

Para mujeres y hombres el derecho a la tierra y el aprovechamiento de los "recursos naturales" trae consigo la responsabilidad de cuidar, vigilar y defender sus territorios.

4.6 Servicios, tequios y cooperaciones

En la comunidad de Santa María Candelaria, tanto las mujeres como los hombres contribuyen en especie o económicamente cuando les solicitan una cooperación, o bien, con su trabajo, cuando les llaman para dar tequio. Las cooperaciones y los tequios los solicita la autoridad por acuerdo de la asamblea comunal, es decir, por el acuerdo de todas y todos las/os comuneras/os. El Estatuto Comunal en el artículo 58, fracción VII reconoce como uno de los derechos y obligaciones de las y los comuneras/os:

> *"Prestar sus servicios y cumplir con sus obligaciones como Tequio y cooperaciones."*

En esa misma fracción del EC, se hace una enumeración de lo que son los servicios para la comunidad:

> *"Los servicios serán prestados conforme al siguiente escalafón de cargos: topil, mayor, regidor, segundo agente municipal, secretario, agente municipal, alcalde constitucional, vocal, tesorero, secretario, presidente del comité, secretario del comité, tesorero del comité, presidente del comisariado de bienes comunales y secretario del comisariado de bienes comunales."*

Los servicios que se dan en la comunidad, dependen de las necesidades que haya que atender y nacen del mandato de la asamblea.

4.6.1 Servicios

Según los datos de la encuesta, tanto las mujeres como los hombres entienden como servicios el dar un cargo, es decir, el ser nombrado por la asamblea para ser autoridad, en este sentido, hay quienes expresan que una de las diferencias entre ser comunera y comunero es que "sólo los hombres sirven los cargos o dan

su servicio". Hemos visto anteriormente cómo en el Estatuto Comunal se anota que por usos y costumbres sólo los hombres desempeñan cargos, de ahí se entiende y se asume que las mujeres "no dan un servicio a su comunidad". Sin embargo, dos hombres expresaron algunos servicios de las mujeres, por ejemplo:

> *"Hombre: servicio de cargo. Mujer: servicio de cocina."*
> *"Las mujeres apoyan a su marido cuando hay eventos para preparar la comida o tortillas."*

En lo que se refiere a los servicios, dos mujeres expresaron que:

> *"Las mujeres dan su servicio por medio de las participaciones en las asambleas."*

Hubo diez expresiones de las mujeres en donde reconocían su aporte en la cocina como parte de su servicio:

> *"Apoyar a mi esposo en el cargo que tenga, las mujeres casi no participamos en el cargo y cuando hay exposiciones y hay asistentes estamos en la cocina." (2)*
> *"Hacemos la comida para los participantes en eventos y reuniones." (1)*
> *"Comuneros dan su servicio en los cargos y los tequios y las comuneras dan su servicio en la cocina cuando hay algún evento y hacer tortillas." (2)*
> *"Como comunera apoyamos en la cocina, cuando vienen personas de fuera les damos comida." (5)*

4.6.2 Tequios

Según la encuesta, una de las diferencias entre ser comunera y comunero es que "las comuneras no dan tequio y no sirven ningún cargo". Por medio de las expresiones en las encuestas nos damos cuenta que el tequio es entendido como "realizar trabajos que necesitan esfuerzo pesado" y por lo tanto se entiende y es acuerdo que los tequios los dan los comuneros.

La tabla siguiente muestra el tipo de tequios que mencionaron las mujeres y los hombres en las encuestas y el número de veces que fue mencionado.

Tipo de tequios	
Mujeres	**Hombres**
Tequio en general (5)	Tequio en general (17)
	Brechar, limpia de carriles y de linderos con otras comunidades (3)
Cocinar (8)	Apagar incendios (3)

Hay expresiones de los hombres que hacen referencia al aporte de las mujeres en cuanto a los tequios:

> *"Las mujeres no dan tequio, pero también apoyan con la alimentación".*
> *"Cuando el marido está nombrado (las mujeres) apoyan con los viajes y tequios."*
> *"Las mujeres con su participación y apoyan a lo tequios como es la cocina en algunos eventos."*

Hay expresiones de las mujeres que afirman que las mujeres no dan tequios:

> *"Cooperamos pero no damos tequios".*

En general, el apoyar en la cocina es considerado más un apoyo al esposo o marido por el cargo que desempeña, que el tequio de las mujeres.

4.6.3 Cooperaciones

La encuesta deja ver que las comuneras y los comuneros asumen como una obligación el dar cooperaciones; el tipo de cooperación que se pide, es según, los acuerdos del pueblo.

A continuación, se muestran los tipos de cooperaciones que dan las y los comuneras/os, según los acuerdos internos.

Tipo de cooperaciones	
Mujeres	**Hombres**
Cooperación económica (4)	Cooperar dando tequio (1)
Cooperación con tortilla, tamales o frijol (10)	Cooperación económica (1)

La encuesta mostró que tanto comuneras como comuneros dan algún tipo de cooperaciones, pero solo los testimonios anteriores, hacen explicito qué tipo de cooperaciones dan.

Hay expresiones de mujeres que afirman que su cooperación es por medio de la cocina:

> *"Somos comuneras pero no servimos cargos, pero sí cooperamos con las tortillas."*

En el trabajo por equipos en la Flor Comunal, las comuneras con registro ante el RAN, mencionan que los servicios y cargos son un derecho de quienes están reconocidas ante el RAN; "cooperar y dar tequios de la cocina, hacer la comida" es parte de sus obligaciones. Por su parte, las comuneras por usos y costumbres o de hecho, reconocieron como parte de sus obligaciones "cooperar y cooperar con tortillas."

Los comuneros reconocidos ante el RAN, ven los cargos y el tequio como un servicio a la comunidad y como parte de sus obligaciones, también, dentro de las obligaciones mencionan las cooperaciones. En lo que se refiere a los comuneros por usos y costumbres o de hecho, asumen como parte de sus obligaciones: "cooperaciones, tequios y servir los cargos".

En lo que se refiere a los servicios, tequios y cooperaciones, según los datos de las encuestas y de los trabajos en equipos, se ve que hay distintas maneras de prestar los servicios, los tequios y las cooperaciones; en este apartado vemos que, el ser mujeres y hombres sí influye en las tareas que se desempeñan en apoyo a la comunidad o a la familia.

4.7 Derecho a heredar la tierra

El artículo 59 del Estatuto Comunal reconoce que "todo comunero tienen derecho a heredar su tierra a su esposa e hijos e hijas."

En las encuestas realizadas, al preguntar sobre los derechos como comunera y comunero sólo una comunera habló del derecho que tienen a heredar la tierra. Este derecho, tampoco fue mencionado por los equipos en el ejercicio de la Flor Comunal.

"Tenemos derecho a la tierra y a dársela a nuestra familia, esposa, hijos."

Aunque la tenencia de la tierra en Santa Lucía Mecaltepec, es compartida, por familias; esposas y esposos que trabajan en el mismo terreno, hay expresiones por parte de las mujeres en donde asumen que la tenencia de la tierra, es un derecho de los hombres en el que ellas son parte.

"La tierra es compartida con el esposo."
"Derecho a la tenencia del terreno."
"Tener terreno que es de mi marido."
"Tengo derecho a defender los terrenos de mi marido."

Los comuneros no mencionaron algo al respecto de su derecho a heredar o la tenencia de la tierra.

4.8 Diferencias entre las mujeres al interior de la comunidad

Aunque no se contempló una pregunta expresa en las encuestas y en el ejercicio de la Flor Comunal, sobre si existían o no diferencias en ser comunera soltera, casada, madre soltera y/o viuda, en las reflexiones de los equipos salieron algunos

comentarios, sobre lo que supone el ejercicio de sus derechos y/u obligaciones según su estado civil.

"Aunque soy viuda tengo que cumplir con los trabajos, tenemos que hablar porque somos solas. Nos exigen igual pero no se nos da igual porque somos solas."

En Santa Lucía, los cargos de autoridad administrativa y agraria, los dan únicamente los hombres, lo mismo pasa con los comités: escuela, agua, transporte, etc., quienes asisten y participan son los hombres, ellos avisan a sus esposas los acuerdos tomados. Por ejemplo, en el comité de la escuela (preescolar y/o primaria) si de las reuniones que tengan, acuerdan alguna cooperación económica o en especie, se dan las cooperaciones; en lo que se refiere a la cooperación en especie, si es con tortilla o participando en la cocina, se les avisa a las mujeres para que preparen y den su servicio. Lo mismo pasa si hay un acuerdo en lo que se refiere a algún festival escolar, se toman los acuerdos y cada esposo avisa a su esposa los acuerdos para su cumplimiento.

De acuerdo al Estatuto Comunal y la costumbre de la comunidad, todos los cargos los desempeñan los hombres, existen casos en donde participan las mujeres:

"Comunera soltera, mamá soltera no damos cargos, pero sí cooperamos y asistimos a la asamblea."

El testimonio anterior se recuperó de las encuestas aplicadas en la comunidad. En este caso, si tomamos en cuenta lo dicho anteriormente en las encuestas, sobre la visión del cargo compartido: acompañamiento de las mujeres a sus esposos en los cargos, es evidente, que para las mujeres que no tienen una pareja, "no dan cargos" pero sí cumplen con las demás obligaciones. Sin embargo, siguiendo en la visión del "acompañamiento en los cargos", una mamá soltera que tiene a sus hijas y/o hijos en la escuela, automáticamente, en caso de ser nombrada para desempeñar el cargo del comité escolar, que es por un año, es ella quien cumple esta función al no estar casada o tener una pareja, lo mismo pasa con las viudas que tienen hijas/os bajo su cuidado.

En el ejercicio de la Flor Comunal, tanto las comuneras con reconocimiento ante el RAN, como las comuneras por usos y costumbres, expresaron las diferencias que existen en el cumplimiento, sobre todo de obligaciones de acuerdo a su estado civil:

Comuneras con registro ante el RAN:

"Madres solteras no sirven cargos."
"Las solteras trabajan la tierra pero no sirven cargos."
"Las casadas no sirven cargos porque acompañan al esposo cuando tiene cargo y tequios."

Comuneras por usos y costumbres:

"Casadas sirven cargos con esposo durante casi 3 años."
"Solteras no hay obligaciones como una casada."
"Mamás solteras sirven cargos escolares."
"Viudas sirven cargo en la escuela y de comunera."

De acuerdo a lo anterior, hay opiniones encontradas, que responden a la percepción de las mujeres, en el caso de si una mujer casada asume cargos o no porque acompañan al esposo, o desde la visión de que este acompañamiento es el desempeño de un cargo en sí mismo. Lo mismo pasa con la afirmación de que una mujer soltera no tiene tantas obligaciones como una casada, tomando en cuenta que las obligaciones que tienen las casadas es acompañar o desempeñar el cargo junto con el esposo, por lo demás, también asisten a las asambleas, trabajan la tierra y cumplen con sus cooperaciones.

Sea cual sea el estado civil de las mujeres, a lo largo de los apartados anteriores, hemos visto que la participación de la mujer es imprescindible para la vida económica, cultural, ambiental, social y política de su comunidad. Las mujeres son llamadas a participar y a contribuir con el funcionamiento de la comunidad, siendo parte en el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea, desde sus diferentes formas de cooperar, servir y dar un tequio.

4.9 Conocimiento del Estatuto Comunal

El EC de Santa Lucía Mecaltepec, considera varios apartados que reglamentan el uso y cuidado de su tierra comunal, además, considera las funciones de las autoridades comunales (agrarias) y los derechos y obligaciones de las y los comuneras/os. La función del EC para la comunidad, según el apartado de notas aclaratorias, se refiere a:

> *"Esta Ley interna nos sirve para conservar el sentido comunitario de nuestra vida indígena, respetando, protegiendo y conservando nuestra tierra comunal, así como los demás recursos naturales que tenemos desde tiempos inmemoriales.*

A lo largo de los 68 artículos del estatuto y los dos transitorios, en ningún apartado se habla de cómo se difundirá o se dará a conocer el reglamento interno a las personas de la comunidad; conocer su reglamento interno, no es considerado ni como derecho, ni como obligación; se menciona que es aplicable a todas las personas que viven en la comunidad, pero la socialización del mismo, se sobre entiende, que se hace a través de la práctica, de la costumbre.

La encuesta aplicada consideró la pregunta de si conocían o no su estatuto comunal y en ambos casos qué proponían, las repuestas fueron las siguientes.

Conoce su Estatuto Comunal				
Sexo	**Sí**	**No**	**No respondió**	**Total**
Mujeres	44.6%	48.2%	7.1%	100%
Hombres	79.5%	15.4%	5.1%	100%

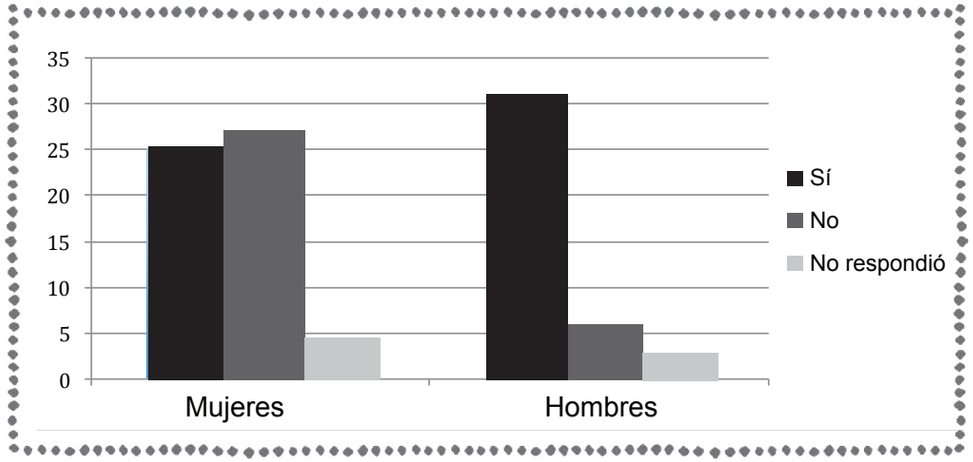

Las propuestas que sugieren tanto comuneras como comuneros, sobre su EC, hacen referencia a:

Estudiarlo como asamblea para conocerlo bien (24); además, ven necesario que se haga público (1), que cada comunera/o tenga una copia (1), que se lea para quienes no saben leer (1), estudiarlo con los jóvenes (4) y estudiarlo con los más pequeños (1). Finalmente, 15 personas proponen actualizar su estatuto, una de ellas expresa claramente que se agregue “no permitir a la minería”.

5. San Miguel Chongos

La vida en comunidad significa:

I.- Tener la propiedad colectiva de las tierras y recursos naturales.
II.- La ayuda mutua, comprensión entre nosotros.
III.- El servir en la comunidad y al trabajo unido.
IV.- Velar y cuidar nuestra Madre Tierra porque nos da el sustento.
V.- Una vida organizada que se rige por usos y costumbres.
VI.- Tener un sistema normativo propio que nos ayuda para fortalecer la vida comunitaria y los derechos de cada una de las personas de esta comunidad.

Artículo 7º. del EC

El Estatuto Comunal de San Miguel Chongos fue concluido por la comunidad el 25 de octubre de 1999.

En la comunidad existen un total de 60 comuneras y comuneros que cuentan con reconocimiento legal ante el Registro Agrario Nacional, de las/os cuales 1 es mujer y 59 hombres.

Además de las comuneras y comuneros que cuentan con registro ante el RAN, en la comunidad existen las/os comuneras/os de hecho, que son las y los ciudadanas/os; es decir, no cuentan con reconocimiento legal ante el RAN, pero la comunidad les reconoce este derecho porque cumplen con los requisitos según sus normas internas. Dicho con otras palabras, para la comunidad, son comuneras/os sólo las personas que cuentan con registro ante el RAN, las demás son nombradas/os como ciudadanas/os. En la comunidad de San Miguel Chongos, según sus autoridades, existen 60 ciudadanas/os, de las/os cuales 38 son hombres y 22 mujeres.

La asamblea agraria o comunal se desarrolla de la siguiente manera: se propone un orden del día que es aprobado por la asamblea, se da lectura al acta de la asamblea anterior, se realiza el pase de lista, se hace instalación de la asamblea y se realiza un corte de caja donde se informan los ingresos y egresos. Los puntos que se discuten son temas muy importantes sobre el cuidado de los recursos naturales de la comunidad, permisos para solicitar solares para vivienda, para cortar madera, etc.

La invitación a las asambleas se hace a través de convocatorias con ocho días de anticipación, y se anuncia por aparato de sonido. Una de las tareas de la autoridad municipal es dar el visto bueno a la convocatoria, y finalmente, se pega en los lugares más visibles de la comunidad. A las asambleas se convoca a las y los comuneras/os, ciudadanas y ciudadanos de la comunidad.

5.1 Requisitos para ser comunera y comunero

El artículo 55 del Estatuto Comunal de la comunidad define que son comuneros y comuneras los hombres y mujeres que se encuentran prestando sus servicios comunales, cumplan con sus obligaciones, estén trabajando la tierra para obtener el sustento de la vida, tengan 18 años de edad y los que hayan sido aceptados por la Asamblea General en uso de sus facultades que le otorga la Ley reglamentaria en materia agraria.

Por su parte en el artículo 59 en sus fracciones I, II, III y IV se habla de los requisitos para ser comunera y comunero. Dentro de ellos están:

I. Ser originario de la Comunidad de San Miguel Chongos, Yautepec, Oax.
II. Ser mayor de 18 años.
III. Participar en la vida de la comunidad.
IV. Cumplir con los cargos que haya en la comunidad.

En la encuesta aplicada, los hombres mencionaron entre los principales requisitos:

Requisito	Número de menciones como *primera* opción	Número de menciones como *segunda* opción
Ser mayor de edad.	9	1
Antigüedad / Vivir durante tres años en la comunidad.	1	2
Ser originario / nativo de la comunidad.	3	8
Ser hijo de comunero.	1	0
Cumplir con las obligaciones de la comunidad: cargos, tequios y cooperaciones.	5	4
Registrarse con el CBC, entregar los requisitos para el registro ante el RAN.	15	12
Trabajar la tierra.	1	1
Participar/asistir a asambleas.	6	4
Tener buena conducta.	0	4
Autorización de la asamblea (comunera y comuneros reconocidos legalmente).	8	4
Pasar por avecindado.	5	2

Por su parte las respuestas de las mujeres fueron las siguientes:

Requisito	Número de menciones como *primera* respuesta	Número de menciones como *segunda* respuesta
Ser mayor de 18 años.	0	0
Antigüedad/Vivir durante tres años en la comunidad.	0	0
Ser nativo de la comunidad.	0	0
Ser hijo de comunero.	0	0
Registrarse con el CBC, entregar los requisitos para el registro ante el RAN.	14	5
Trabajar la tierra.	0	0
Participar/asistir a asambleas.	1	7
Tener buena conducta.	0	0
Cumplir con las obligaciones de la comunidad (reglas y acuerdos).	3	0
Autorización de la asamblea (comunera y comuneros reconocidos legalmente).	5	4
Pasar por avecindado.	0	0
No respondió.	1	1

La tabla anterior nos permite ver que, tanto mujeres como hombres identifican como requisitos para ser comunera/o: registrarse con el CBC, entregar los requisitos para el registro ante el RAN; participación/asistir a asambleas; cumplir con las obligaciones (reglas y acuerdos) y autorización de la asamblea (comunera y comuneros reconocidos legalmente). En lo que se refiere a los hombres, mencionaron otras subcategorías como "ser mayor de edad", tener buena conducta", "ser hijo de comunero", "pasar por avecindado", trabajar la tierra" y "tener antigüedad."

Hay subcategorías que son más mencionadas por un sexo que por el otro "registrarse con el CBC, entregar los requisitos para el registro ante el RAN" con el 79.1% del total de las mujeres encuestadas, respecto al 46.5% de los hombres encuestados; la "autorización de la asamblea (comunera y comuneros reconocidos legalmente)" con el 50% por parte de las mujeres y el 15.5% de los hombres; "participar/asistir a asambleas" con el 41.6% por parte de las mujeres y 13.7% por los hombres.

La tabla nos muestra que, el requisito más importante para comuneras y comuneros es "registrarse con el CBC, entregar los requisitos para el registro ante el RAN" con un total de 46 menciones.

5.2 Asistencia a asambleas y grado de participación

En el EC de San Miguel Chongos, el artículo 57 hace referencia a los derechos y obligaciones de las y los comuneras/os; lo hace de manera conjunta sin distinguir, la mayoría de las veces, entre sí se ejerce un derecho o se cumple una obligación. La fracción I de dicho artículo habla de la asistencia a las asambleas:

Artículo 57.- son derechos y obligaciones de los comuneros:

I. Asistir a la asamblea, opinar y votar en la toma de decisiones.

De acuerdo a las encuestas, el 91.7% de las comuneras ejercen/cumplen su derecho/obligación de asistir a las asambleas, mientras que el 8.3% manifiestan que no asisten; el 100% de los comuneros encuestados dicen asistir a las asambleas.

Entre las motivaciones que les llevan a asistir a la asamblea mencionaron las siguientes:

Asistencia a asambleas comunales		
Motivaciones	**Mujeres**	**Hombres**
Por interés, para conocer y estar informado.	13	25
Para opinar, tomar acuerdos y proponer soluciones.	0	7
Para no pagar multa de $100.00	0	4
Parte de las obligaciones y derechos al ser comuneras/os.	7	21
Para ser comunera/o reconocido ante el RAN.	2	1
No respondió por qué.	2	0
Total	**24**	**58**

Las mujeres y los hombres de la comunidad, expresaron que la asistencia a asambleas es "por interés, para conocer y estar informada/o", lo que demuestra que, efectivamente, es parte de sus obligaciones y derechos, pero hay interés por lo que pasa en la comunidad. En lo que se refiere a ejercer una participación más activa, sólo los hombres mencionaron que asisten "para opinar, tomar acuerdos y proponer soluciones", esta subcategoría no fue mencionada por las mujeres.

Para seguir profundizando sobre el grado de participación de las comuneras y ciudadanas respecto a los comuneros y ciudadanos, se les preguntó: cómo participan, si hablan, escuchan y se dejó un espacio para que pudieran expresar otras formas en las que consideren participan.

Forma de participar en las asambleas				
Sexo	**Escucho**	**Escucho y Hablo**	**No respondió**	**Total**
Mujeres	20	4	0	24
Hombres	39	19	0	58

Del total de comuneras y ciudadanas encuestadas el 16.7% participa de forma activa, es decir, que también opinan y/o expresan sus ideas; en lo que respecta a los comuneros y ciudadanos el 32.7% tiene una participación más activa.

Esta misma pregunta, incluía la opción de mencionar otras formas de participar en las asambleas, según la perspectiva de las mujeres y los hombres encuestadas/os. A continuación, se mencionan las otras formas de participar en las asambleas que identificaron 5 mujeres y 11 hombres.

Formas de participar	Mujeres	Hombres
Apoyo/ respeto los acuerdos tomados en asamblea.	2	2
Escucho porque solo los reconocidos tienen derecho a hablar.	1	2
Opino cuando tengo duda/cuando es necesario.	2	1
Dando sugerencias.	0	2
Observando.	0	2
Votando.	0	1
Ayudo.	0	1

Tanto mujeres como hombres coinciden en que participan en el cumplimiento de los acuerdos tomados en la asamblea, opinan cuando es necesario y algunas mujeres y hombres mencionan que escuchan porque el derecho de opinar es sólo de las y los comuneras/os (reconocidas/os legalmente), no de las y los ciudadanas/os. Además, los hombres mencionan otras formas de participar que hace referencia a una participación más activa: dar sugerencias, votar y ayudar.

En la encuesta aplicada, la asistencia a las asambleas tiene que ver con el cumplimiento de una obligación, más que con el ejercicio de un derecho; así lo expresan el 75% de las mujeres encuestadas; por su parte el 36.2% de los hombres encuestados ven la asistencia a las asambleas como una obligación, el 20.6% como derechos/obligación, el 12% como un derecho y el 31% no mencionó la asistencia a las asambleas como parte de sus derechos y obligaciones.

Es importante rescatar que en lo que se refiere a la asistencia a las asambleas, el EC, es claro cuando reconoce el derecho/obligación de asistir a la asamblea, opinar y votar en la toma de decisiones. En las encuestas, mujeres y hombres coinciden con el EC, en que la participación en las asambleas implica tres dimensiones: asistir, participar (opinar y votar) y cumplir/respetar los acuerdos.

Mujeres:

"Asistir a la asamblea y participar." (3)
"Participar en las asambleas y cumplir con los acuerdos que se toman en la misma." (3)

Hombres:

"Los mismos derechos tienen todos de participar y opinar en las asambleas…" (1)
"…un derecho es dar una opinión ante la asamblea… las obligaciones de los comuneros es asistir en las reuniones…" (1)
"Es obligación de los comuneros "participar en asambleas, respetar los acuerdos y exigir que se respeten (los) acuerdos de asambleas." (1)

Visto como derecho o como obligación, la asistencia a las asambleas significa, para mujeres y para hombres, un bien mayor:

> *"Participar en todas las asambleas y impartir algunas ideas para el bien de la comunidad."*
> *"Venir a las asambleas, oír la información del comisariado, ser respetuoso, alzar la mano para poder participar en las opiniones, decidir el mejor beneficio del bien común…"*
> "Asistir a las asambleas, estar unidos y de acuerdo sobre lo que haya en el pueblo."

Aunque en la encuesta, 3 personas externaron que sólo escuchaban en las asambleas ya que el derecho de opinar es para las personas que tienen registro ante el RAN, de acuerdo al trabajo en equipos de la Flor Comunal, mujeres y hombres registradas/os o no ante el RAN, asisten a las asambleas y participan en ellas. Por lo que se deja ver, dicho registro no representa para la comunidad un impedimento o limitante para asistir a la asamblea comunal, ya que el mismo EC reconoce a las/os ciudadanos su derecho a asistir a las asambleas, opinar y votar en la toma de decisiones cuando así lo autorice la Asamblea (art. 58, fracción I).

Según los trabajos en equipo de la Flor Comunal, otras implicaciones que trae consigo la asistencia a las asambleas son: ser puntuales, ir vestido correctamente, participar activamente opinando y proponiendo, ser escuchadas/os y cumplir con los citatorios que el comisariado hace.

5.3 Elegir a sus autoridades y no poder ser electa como autoridad

La elección de las autoridades agrarias, que se conforma por el CBC y el CV, se reconoce en el artículo 57 del Estatuto Comunal, que habla sobre los derechos y obligaciones de los comuneros, en su fracción II:

> *"Elegir a sus Autoridades y ser nombrado en asamblea."*

Los datos de la encuesta muestran que, el 62.5% de las mujeres participan en la elección del CBC y el CV, respecto al 87.9% de los hombres.

Participa en la elección del CBC y del CV				
Sexo	**Sí**	**No**	**No respondió**	**Total**
Mujeres	15	8	1	24
Hombres	51	7	0	58
				82

Según los datos de la encuesta, en la comunidad de San Miguel Chongos, existe una distinción en derechos entre quienes tienen reconocimiento ante el RAN y quienes no. Del total de las mujeres que respondieron que sí participan en la elección del CBC y el CV, 7 añadieron:

> *"Pero no voto porque no soy reconocida ante RAN." (1)*
> *"Pero no voto porque no soy comunera." (2)*
> *"Pero no me toca elegir, no puedo votar porque no soy comunera." (1)*
> *"Escucho." (1)*
> *"Pero no tengo derecho porque no soy comunera."(1)*
> *"Pero no elegimos al comisariado por no ser comunera." (1)*

Una mujer que expresó que no participa añadió:

> *"Sólo asisto a la asamblea."*

En el caso de los hombres que manifestaron que sí participan en dicha elección, 6 agregaron:

> *"Pero no voto porque no soy reconocido ante el RAN."*
> *"Antes no, pero esta vez sí."*
> *"No voto porque no soy comunero."*
> *"No podemos votar porque no somos comuneros."*
> *"Pero no votamos porque no somos comuneros."*
> *"Pero no votamos."*

Sólo uno de los hombres que manifestó que no votaba, agregó:

> *"No votamos porque no somos comuneros."*

Dentro de los derechos/obligaciones que ejercen las y los comuneras/os, elegir a sus autoridades fue mencionado por el 29.1% de las mujeres encuestadas como derecho, el 8.3% lo mencionan como obligación y el resto, 62.5%, no lo mencionaron

dentro de sus derechos u obligaciones. Por su parte, para el 8.6% de los hombres encuestados, la elección de sus autoridades representa el ejercicio de un derecho, para el 3.4% es el cumplimiento de una obligación y el resto, 87.9%, mencionaron otros derechos y obligaciones. Hay que aclarar, que quienes son ciudadanas/os, respondieron esa pregunta, de acuerdo a los derechos y obligaciones de las y los comuneras/os.

Las fracciones II y XV, del mismo artículo, abordan el derecho/obligación de los comuneros a ser electo como autoridad o asumir los cargos que les sean encomendados por la asamblea:

> II.- Elegir a sus autoridades y ser nombrado en asamblea.
>
> XV.- Cumplir y hacer cumplir los cargos y servicios en la comunidad y hacer respetar los acuerdos de la Asamblea.

El Estatuto Comunal, en este artículo, reconoce el derecho/obligación de los comuneros a ocupar los cargos comunitarios. Sin embargo, el artículo 34 del EC, dice:

> *"En la comunidad de San Miguel Chongos, del Municipio y Distrito de San Carlos Yautepec, Oaxaca, reconocemos que las mujeres tienen derecho a ocupar cargos, sin embargo, es costumbre que estos cargos sólo los ocupan los hombres pero reconocemos que como esposas, hijas, hermanas o madres de los comuneros comparten con ellos esta responsabilidad y que el servicio que realizan desde su ser como mujer es parte fundamental de la vida de la comunidad. Tomando en cuenta lo anterior, afirmamos que las mujeres de nuestra Comunidad tienen todo el derecho sobre las tierras comunales, y en caso de algún servicio otorgado a la mujer en Asamblea, esta última debe cuidar de que la mujer exprese su aprobación y aceptación en el cumplimiento de estas obligaciones, garantizándose de esta manera el respeto hacia la decisión de la mujer y la convivencia comunitaria."*

En la historia de la comunidad, sólo una mujer ha ocupado un cargo como tesorera del Comisariado de Bienes Comunales. En lo que se refiere a los hombres, el 31% de los encuestados afirmaron haber ocupado un cargo.

Ha ocupado cargo					
Sexo	**Sí**	**No**	**No respondió**	**Apoyo al esposo***	**Total**
Mujeres	1	23	0	0	24
Hombres	18	40	0	0	58
					82

Dentro de los derechos y obligaciones que reconocen las mujeres y los hombres encuestadas/os, el desempeño de los cargos comunitarios, es visto más como una obligación, sin embargo, en el caso de los hombres, hay expresiones de su "derecho a votar y ser votado", lo que sucede poco con las mujeres, ni siquiera, como apoyo, ayuda o acompañamiento al esposo en el desempeño del cargo.

Ocupar un cargo comunitario			
Sexo	**Derecho**	**Obligación**	**Der/Obl**
Mujeres	4.16%	20.8%	12.5%
Hombres	15.5%	27.6%	6.9%

Hubo una expresión de una mujer que mencionó que dentro de sus obligaciones se encuentra “poder servir en algo que se pueda.”

En el ejercicio de la Flor Comunal, la comunera que cuenta con reconocimiento ante el RAN mencionó como su derecho: tener voz y voto y elegir y ser electa como autoridad; las ciudadanas (mujeres que no cuentan con dicho registro), no mencionaron dentro de sus derechos u obligaciones la elección de sus autoridades comunales.

En el caso de los hombres, los comuneros que cuentan con registro ante el RAN, reconocieron tener el derecho de: voz y voto para nombrar y ser nombrados. Por su parte, los ciudadanos (sin registro ante el RAN), reconocieron como su derecho: elegir (a sus) autoridades. En ambos casos, comuneros y ciudadanos, no mencionaron como obligación la elección de sus autoridades.

En lo que se refiere al desempeño de los cargos y servicios comunitarios, en la Flor Comunal, la comunera expresó tener derecho a: elegir y ser electa como autoridad; las ciudadanas mencionan como obligación: ocupar cargos de acuerdo a nuestra condición de mujer casada, viuda y soltera.

El equipo de los comuneros reconoció tener derecho: de voz y voto para nombrar y ser nombrados, como obligación: cumplir con los servicios y tequios; por su parte, los ciudadanos mencionaron como parte de sus obligaciones: cumplir con los servicios en la comunidad.

De acuerdo a la Ley Agraria Nacional, la asamblea tiene la facultad para nombrar a sus autoridades. Para el RAN, sólo las mujeres y hombres que están registrados ante dicha institución pueden elegir a sus autoridades y pueden desempeñar los cargos, lo que significa que las personas que no cuentan con este registro, no pueden ni votar, ni ser electa/o como autoridad. En la comunidad de San Miguel Chongos, el EC otorga a comunera/os el derecho/obligación de: elegir a sus autoridades y ser nombrados en asamblea; en el caso de las y los ciudadanas/os, se les reconoce su derecho/obligación de: elegir a sus Autoridades y ser nombrado en asamblea para ocupar cargos menores (art. 58, fracción II).

En lo que se refiere al desempeño de los cargos, se reconoce en el EC que las mujeres pueden desempeñar los cargos, a su vez, se aclara que, la decisión de aceptar un cargo, será bajo su consentimiento.

> *“No se les obliga a dar servicios, cooperaciones o tequios, eso es voluntad para las mujeres.” (Flor Comunal)*

5.4 Aporte de las mujeres

El artículo 34 del Estatuto Comunal, reconoce que:

> *“(…) reconocemos que como esposas, hijas, hermanas o madres de los comuneros comparten con ellos esta responsabilidad y que el servicio que realizan desde su ser como mujer es parte fundamental de la vida de la comunidad (…)”*

Del total de mujeres y hombres encuestadas/os, ninguna/o mencionó que el trabajo de las mujeres representara apoyo o servicio, a los esposos, en los cargos comunitarios. Sin embargo, un hombre expresó que:

> *“Las obligaciones de los comuneros es asistir en las reuniones asambleas, estar en constante los derechos que tienen las comuneras.”*

Hubo sólo una expresión al respecto, por parte de una mujer que comentó “no ocupo cargo pero mi esposo sirve”, sin embargo, en el testimonio, la mujer no asume un papel de acompañante o del desempeño de un cargo compartido.

En el ejercicio de la Flor Comunal, la comunera mencionó como una obligación de las mujeres "cuando a su marido le toca dar un servicio o cargo la mujer tiene que apoyar en todo lo que fuera (cocinando por ejemplo)"; por su parte, las ciudadanas expresaron que "las mujeres casadas apoyan a su esposo cuando le toca algún cargo." En lo que se refiere a los comuneros y ciudadanos, no realizaron alguna expresión al respecto. Algunas de las expresiones que hicieron los hombres respecto al trabajo de las mujeres, fue la siguiente:

> *"Que los hombres sí trabajan y participan en las necesidades de la comunidad y la comunera no tiene derecho de trabajar, pero sí tiene derecho de participar (en) las asambleas y nombrar a su comisario."*

Al preguntar sobre las diferencias entre ser comuneras y comuneros, se encontraron expresiones diferenciadas, según el sexo. En general, la diferencia señalada fue que los hombres dan tequios y cargos de autoridades y las mujeres no. No obstante, hubo expresiones tanto de mujeres como de hombres que ven importante la asistencia de las mujeres a las asambleas. También, hay testimonios que expresan que no existe diferencia entre hombres y mujeres, cuando son comuneras/os, ya que ambas/os pueden asistir a las asambleas, opinar y votar.

Mujer:

> *"No hay diferencia si se está reconocido."*

Hombres:

> *"No hay diferencia, todos somos iguales, tenemos el mismo derecho en el pueblo, tienes responsabilidad de derechos y obligaciones."*
>
> *"Las comuneras tienen derecho como los comuneros, tienen el mismo derecho."*
>
> *"No hay diferencia, ambos tienen que asistir a los trabajos."*
>
> *"La diferencia por parte del Gobierno es el certificado de comuneros, y por parte de la comunidad, todos somos iguales, tengan certificado o no."*

5.5 Trabajar, aprovechar y cuidar la tierra y los recursos naturales

En la encuesta aplicada y en el trabajo en equipo de la Flor Comunal, tanto la comunera, los comuneros y las/os ciudadanas/os reconocieron como parte de sus derechos y obligaciones el uso, aprovechamiento, defensa y cuidado de la tierra y los recursos naturales; estos derechos/obligaciones se encuentran reconocidos en su Estatuto Comunal, en el artículo 57:

- ***Fracción III: Las mujeres pueden cuidar y trabajar y tener un solar para su vivienda.***

La tabla siguiente muestra el número de veces que "trabajar la tierra" fue mencionado como un derecho, obligación o como derecho/obligación.

Trabajar la tierra			
Sexo	**Derecho**	**Obligación**	**Der/Obl**
Mujeres	37.5%	0%	0%
Hombres	27.6%	0%	0%
Totales	30.5%	0%	0%

En los trabajos de la Flor Comunal, la comunera y las ciudadanas mencionaron como parte de sus derechos "trabajar la tierra" y "sembrar maíz y fríjol"; en el caso de los hombres, tanto comuneros como ciudadanos, mencionaron como su derecho "trabajar la tierra." El ejercicio mostró que mujeres y hombres, estén registradas/os o no ante el RAN, ejercen su derecho a trabajar la tierra, con la anotación de que los registrados pueden usar más tierra y aprovechar todos los recursos naturales.

La misma fracción menciona el derecho/obligación de "cuidar la tierra", el cual fue mencionado en las encuestas, de la siguiente manera:

Cuidar la tierra			
Sexo	**Derecho**	**Obligación**	**Der/Obl**
Mujeres	0	4	0
Hombres	8	5	2
Totales	8	9	2

El cuidado de la tierra, fue mencionado también como "cuidar el/los terreno/s, vigilar las tierras y cuidar el territorio." La tabla nos muestra que para las mujeres, el cuidado de la tierra es una obligación, así lo expresó el 16.6% del total de encuestadas.

En la Flor Comunal, "cuidar la tierra" fue mencionada por las ciudadanas como una obligación "cuidar nuestro territorio"; por su parte, los comuneros, también reconocieron "cuidar el territorio" como parte de sus obligaciones.

El "tener un solar para la vivienda" también fue mencionado en las encuestas:

Tener un solar para vivieda			
Sexo	**Derecho**	**Obligación**	**Der/Obl**
Mujeres	25%	0	0
Hombres	5.1%	0	0

En ambos casos, el tener un solar para su vivienda, representa el ejercicio de un derecho; también fue mencionado como "tener un solar para hacer la casa" y "tener un lugar donde vivir."

"Pedir un solar para hacer mi casa." (5)
"Derecho de tener un lugar donde vivir." (2)
"Tener una casa."
"Tener derecho a un terreno donde vivir y donde trabajar."

En el ejercicio de la Flor Comunal, fue mencionado como un derecho por la comunera: "solar para tener una vivienda"; así mismo, para los ciudadanos representa un derecho "tener un solar para construir una vivienda donde vivir."

En lo que se refiere a los derechos/obligaciones que tienen las mujeres y los hombres sobre los recursos naturales, el EC en el artículo 57 dice:

- *Fracción IV: Las mujeres pueden cuidar, defender y aprovechar los recursos naturales.*

El aprovechamiento, uso o disfrute de los componentes naturales, fue mencionado con el término recursos naturales, también escribieron algunos elementos en concreto:

"Pedir permiso para cortar madera"
"Derecho de disfrutar de los frutos de nuestras tierras..."
"Disfrutar (de) lo que sembramos."
"Tengo derecho de todo lo que hay en el territorio como son la flora, fauna y terrenos."

El Estatuto reconoce como parte de los derechos/obligaciones de las y los comuneras/os, el "cuidado, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales", a continuación, se muestran el número de mujeres y hombres que mencionaron éste como derecho, obligación o derecho/obligación.

Aprovechar los RN				
Sexo	**Derecho**	**Obligación**	**Der/Obl**	**Total**
Mujeres	33.3%	20.8%	0	54.1%
Hombres	10.3%	5.1%	31%	46.4%

Las mujeres y los hombres reconocieron que los RN implican una obligación en tanto a que tienen que: cuidarlos, protegerlos y defenderlos; a su vez, traen consigo un derecho ya que pueden "beneficiarse y disfrutar de ellos."

"Tenemos derecho de disfrutar la tierra y todo lo que ella produce, pero también tenemos la necesidad de cuidar de ella."

En la Flor Comunal, la comunera reconoció como uno de sus derechos: disfrutar de todos los recursos naturales como agua y madera; también mencionó como su obligación: cuidar la naturaleza. En el equipo de ciudadanas, asumieron como uno de sus derechos: disfrutar de lo que hay en nuestro territorio.

Los comuneros con registro ante el RAN, reconocen como una de sus obligaciones: cuidar los recursos naturales; los ciudadanos reconocen como derecho: aprovechar los recursos naturales como la madera; y como obligación: defender el territorio.

En la comunidad, tanto mujeres como hombres, pueden aprovechar los "recursos naturales", no existe restricción, siempre y cuando el uso implique también un cuidado de los mismos.

Para mujeres y hombres el derecho a la tierra y el aprovechamiento de los "recursos naturales" trae consigo la responsabilidad de cuidar, vigilar y defender sus territorios. Las encuestas muestran que, no existe diferencia según el sexo, la

diferencia es, en tanto a, si tienen o no registro ante el RAN; el ser comunera y comunero, supone más derechos en el uso y aprovechamiento de la tierra y los RN que un/a ciudadano/a.

5.6 Servicios, tequios y cooperaciones

En la comunidad de San Miguel Chongos, tanto las mujeres como los hombres contribuyen con su trabajo en el cumplimiento de los acuerdos tomados en asamblea. La forma de organización con que cuentan es a base del trabajo comunitario, que representa un bien para toda la comunidad. Dicho trabajo puede principalmente ser de tres tipos: cumplimiento de los servicios, los tequios y las cooperaciones; donde mujeres y hombres participan de acuerdo a sus posibilidades y a las costumbres de la comunidad. El Estatuto Comunal en el artículo 57, fracción V reconoce como uno de los derechos y obligaciones de las y los comuneras/os:

> *"Prestar sus servicios, cumplir con sus obligaciones, como tequios y cooperaciones."*

En esa misma fracción del EC, se hace una enumeración de lo que son los servicios para la comunidad:

> *"Los servicios en la Comunidad de San Miguel Chongos son: Topiles, Mayor de Policía, Regidor, Secretario de la Agencia Municipal, Segundo Agente, Agente Municipal, Alcalde, Comités, Comisariado de Bienes Comunales, Fiscal de la Iglesia.*

Los servicios que se dan en la comunidad, dependen de las necesidades que haya que atender y nacen del mandato de la asamblea. En el caso de las y los ciudadanas/os, primero ocupan cargos menores o los que la Asamblea autorice, de acuerdo a su comportamiento (art. 58, fracción V).

5.6.1 Servicios

De acuerdo a los resultados de la encuesta, tanto las mujeres como los hombres entienden como servicios el desempeño de un cargo, es decir, el ser nombrado/a por la asamblea para ser autoridad, en este sentido, hay quienes expresan que no hay una diferencia en cuanto al desempeño de los cargos, el único requisito es que tanto mujeres como hombres cuentan con su registro ante el RAN y, en el caso de las mujeres, el cargo se otorga con su consentimiento, las mujeres no están obligadas a asumir un cargo, si no están de acuerdo. También existen comentarios que apuntan como una diferencia entre ser comunera y comunero, el desempeño de los cargos o servicios.

Mujeres:

> *"Poder servir en algo que se pueda."*
> *"La comunera no damos tequios y no nos eligen para tener algún cargo".*
> *"Los hombres tienen cargo y las mujeres también pero que no sea de salir".*
> *"Las comuneras solamente participan y votan, pero no les dan cargo".*
> *"Salen a los viajes los comuneros, y las mujeres no, salen al campo a visitar las colindancias, sí pueden tener cargo, pero no pueden salir."*

En lo que se refiere a los servicios, los hombres expresaron que:

> *"A las mujeres no les dan votos para servicios o cargos."*
> *"La diferencia de ser comunero es su obligación en servir a su comunidad."*
> *"Comunera no puede servir obligatorio, pero sí tiene los mismos derechos que el comunero, participando (en) las asambleas que el comisariado convoque y aportando opiniones."*

Hemos visto anteriormente cómo en el Estatuto Comunal se anota que por costumbre los cargos los ocupan los hombres, además se aclara que se reconoce que las mujeres comparten, junto con los hombres, esta responsabilidad y que el servicio que realizan desde su ser como mujer es de suma importancia en la vida comunitaria. En las encuestas, se menciona que las comuneras sirven de diferente modo, no obstante, no se aclara cuáles son los tipos de servicio que dan las mujeres.

5.6.2 Tequios

Siguiendo con los resultados de las encuestas, una de las diferencias entre ser comunera y comunero es que "los comuneros trabajan y dan sus tequios y las comuneras no dan tequio". Por medio de las expresiones en las encuestas nos damos cuenta que el tequio, es el trabajo colectivo que implica la realización de "trabajos más pesados" y por lo tanto se entiende y es acuerdo que los tequios los dan los comuneros y ciudadanos.

El 16.6% de las mujeres mencionan como una de sus obligaciones el dar tequios, mientras que el 39.6% de los hombres mencionan dentro de sus obligaciones su participación en los tequios. En lo que se refiere a los tequios, no hubo expresiones por parte de las mujeres de los tipos de tequios que ellas realizan, asumen que los tequios, por ser trabajos más pesados, los dan los hombres.

Mujeres:

"La comunera no va a los tequios y el comunero va a los tequios o cualquier asunto que sea."
"Comunero participa en (…) los trabajos colectivos en el campo, parcelas y replanteo de la brecha que limita nuestro territorio."

Hombres:

"El comunero participa en el deslinde del terreno de la comunidad, la comunera se integra a trabajos menos pesados."

"La comunera (…) no puede participar en algún trabajo pesado."

"Los comuneros dan tequios en la limpieza del carril, y las comuneras no están obligadas a dar tequios."

"En que los comuneros podemos dar tequios en el campo y las comuneras no pueden trabajar en el campo, sólo apoyar en las actividades dentro de la comunidad."

"Un comunero puede dar los tequios más pesados de la comunidad y una comunera puede hacer el trabajo más sencillo o menos pesado."

"El comunero tiene la obligación de trabajar y conocer bien sus terrenos comunales, y la comunera lo mismo pero de una manera menor."

En el caso de los hombres, dentro de los tipos de tequios que realizan se encuentran: limpia de carriles, linderos, mojoneras, colindancias, obras de la comunidad, etc.

"…limpieza de carriles de colindancia, limpieza de caminos o veredas o cualquier otro tequio que se requiera."

Hay expresiones de tres hombres que hacen referencia al aporte de las mujeres en cuanto a los tequios:

"Los comuneros participan en tequios, las comuneras participan en la cocina cuando hay alguna fiesta."
"Comunero: tiene derecho de participar en tequios, la comunera: tiene derecho en servicio interno de la comunidad y también voz y voto."
"Comuneras, saben bien de los puntos de la comunidad, les toca a los comuneros cuidar y trabajar la tierra, limpiar las brechas, a las comuneras les toca hacer la tortilla."

5.6.3 Cooperaciones

La encuesta deja ver que las comuneras y los comuneros asumen como una obligación el dar cooperaciones; no mencionaron los tipos de cooperación que dan cada una/o, sin embargo, las cooperaciones se dan, según los acuerdos del pueblo.

En las encuestas, solo el 8.3% de las mujeres mencionaron como parte de sus obligaciones el "dar cooperaciones", respecto al 6.8% de los hombres.

En el trabajo en equipos en la Flor Comunal, la comunera con registro ante el RAN, no hizo referencia de los servicios, tequios y cooperaciones dentro de los derechos y obligaciones que tiene, sin embargo mencionó que: “no se les obliga a dar servicios, cooperaciones y tequios, eso es voluntad para las mujeres.” Por su parte, las ciudadanas, no hicieron mención al respecto.
Para los comuneros reconocidos ante el RAN, cumplir con los servicios y los tequios, limpiar las brechas, es parte de sus obligaciones. En lo que se refiere a los ciudadanos, asumen como parte de sus obligaciones: “cumplir con tequios y servicios de la comunidad.”

En lo que se refiere a los servicios y, según los datos de las encuestas, se ve que hay distintas maneras de contribuir; en este apartado vemos que, el ser mujeres y hombres sí influye en las tareas que se desempeñan en apoyo a la comunidad o a la familia. La diferencia mayor entre ser comunera y comunero se identificó en la participación en los tequios, no tanto en el desempeño de los cargos, ya que se asegura que para que las mujeres sean autoridad en su comunidad deben existir dos condiciones: ser comunera con registro ante el RAN y que la mujer acepte el cargo que le otorga la asamblea; en el caso de los hombres, lo asumen como una obligación, no depende de su consentimiento.

En el caso de San Miguel Chongos, la única mujer que es comunera, ha desempeñado un cargo dentro del Comisariado de Bienes Comunales.

5.7 Derecho a heredar la tierra

El EC, en sus artículos 40 y 61 reconoce el derecho a heredar las tierras:

Artículo 40 del Estatuto Comunal:

> *“Las tierras parceladas se adquieren por herencia que los padres hacen a sus hijos, a través del otorgamiento y consentimiento de la Asamblea General a los comuneros y comuneras que necesitan más tierra, en este caso el Comisariado de Bienes Comunales deberá realizar el censo Comunal de Comuneros para ver las necesidades de cada persona.”*

Artículo 61:

> *“Todo comunero y comunera tiene derecho a heredar su tierra a esposo, esposa e hijos, hijas o cualquier familiar.”*

Sin embargo, ni en las encuestas, ni el ejercicio de la Flor Comunal, fue mencionado por ninguna persona, como parte de sus derechos u obligaciones.

5.8 Diferencias entre las mujeres al interior de la comunidad

Aunque no se contempló una pregunta expresa en las encuestas y en el ejercicio de la Flor Comunal, sobre si existían o no diferencias en ser comunera soltera, casada, madre soltera y/o viuda, en las reflexiones de los equipos, en el ejercicio de la Flor Comunal, salieron algunos comentarios, en el apartado de obligaciones o apuntes generales, sobre lo que supone el ejercicio de sus derechos y/u obligaciones según su estado civil.

Comunera con registro ante el RAN:

> *“Si una mujer no reconocida ante el RAN es soltera, no tiene la obligación de asistir a las asambleas.”*

> *“Cuando a su marido le toca dar un servicio o cargo la mujer tiene que apoyar en todo lo que fuera (cocinando por ejemplo).”*

Ciudadanas:

> *"Las mujeres casadas apoyan a su esposo cuando le toca algún cargo."*
>
> *"Las mujeres viudas se hacen responsables del solar y de desempeñar cargos que les llegaran a tocar."*

De acuerdo al Estatuto Comunal y la costumbre de la comunidad, todos los cargos los desempeñan los hombres, sin embargo, como acabamos de ver en el último comentario existen cargos menores, p.e. comités, en dónde participan las mujeres viudas o madres solteras.

Según los testimonios de las mujeres, se reconoce que las casadas apoyan a sus esposos cuando les toca un cargo, tanto comunera, como ciudadanas lo mencionan en los trabajos en equipo. Referente a lo que menciona el EC, a las mujeres que son casadas se les reconoce su aporte desde "su ser como mujer", ya que comparten con sus esposos esta responsabilidad.

Si tomamos en cuenta lo dicho anteriormente en las encuestas, sobre la visión del cargo compartido, es evidente, que para las mujeres que no tienen una pareja, "no dan cargos" pero sí cumplen con las demás obligaciones. Además, es importante mencionar, que para la comunidad de San Miguel Chongos, existe una diferencia entre quienes cuentan con reconocimiento ante el RAN y quienes no.

Sea cual sea el estado civil de las mujeres, a lo largo de los apartados anteriores, hemos visto que la participación de la mujer es imprescindible para la vida económica, cultural, ambiental, social y política de su comunidad. Las mujeres son llamadas a participar y a contribuir con el funcionamiento de la comunidad, siendo parte del cumplimiento de los acuerdos de la asamblea, desde sus diferentes formas de cooperar, servir y dar un tequio.

> *"La diferencia ante el RAN, es mucho porque el que es comunera cuenta con un papel de comunera. Pero ante la comunidad somos iguales porque tenemos el mismo derecho."*

5.9 Conocimiento del Estatuto Comunal

El Estatuto Comunal de San Miguel Chongos, considera varios apartados que reglamentan el uso y cuidado de su tierra comunal, además considera las funciones de las autoridades comunales (agrarias) y los derechos y obligaciones de las y los comuneras/os. La función del EC para la comunidad, según el artículo 2, será:

> I.- "Proteger las tierras comunales que poseemos desde tiempos inmemoriales.

> II.- "Para saber y conocer nuestros derechos y deberes que tenemos como comuneros."

A lo largo de los 69 artículos del estatuto y los dos transitorios, en ningún apartado se habla de cómo se difundirá o se dará a conocer el reglamento interno a las personas de la comunidad, nuevas generaciones y ciudadanas/os que aspiren a ser comunera/o; conocer su reglamento interno, no es considerado ni como derecho, ni como obligación; se menciona que es aplicable a todas las personas que viven en la comunidad, pero la socialización del mismo, se sobreentiende, que se hace a través de la práctica, de la costumbre.

La encuesta aplicada consideró la pregunta de si conocían o no su estatuto comunal y en ambos casos qué proponían, las repuestas fueron las siguientes.

Conoce su Estatuto Comunal				
Sexo	**Sí**	**No**	**No respondió**	**Total**
Mujeres	8.3%	87.5%	4.2%	100%
Hombres	51.7%	43.1%	5.2%	100%

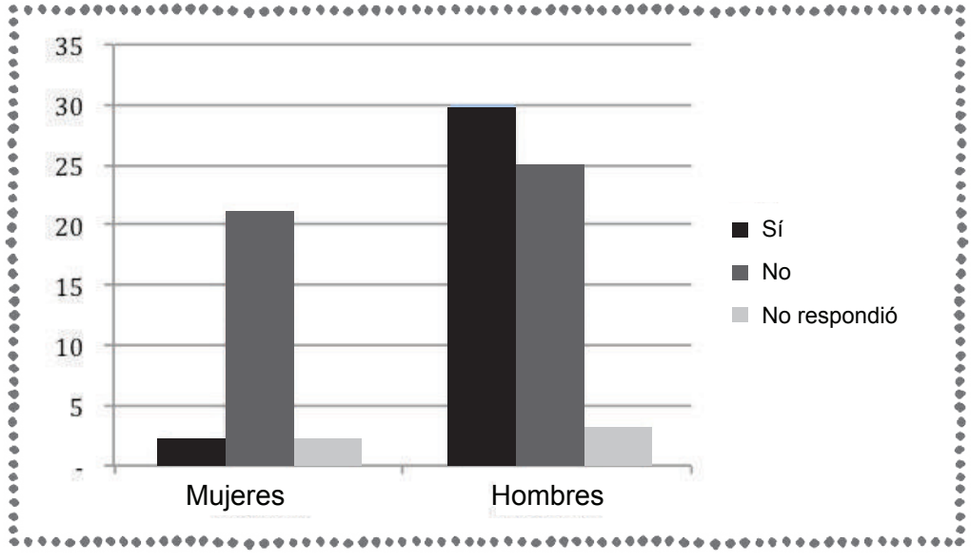

Las propuestas que sugieren tanto de comuneras como de comuneros, sobre su EC, hacen referencia a:

Leer y dar a conocer el reglamento comunal (17), que se aplique y se respete plenamente (13), actualizarlo para fortalecerlo (11), que el comisariado entregue una copia para que conozcan sus derechos y obligaciones (10), estudiarlo y saber más (4), preguntar al CBC y que explique (3), que las autoridades cumplan las funciones que tienen según el estatuto (1), preguntar a los que saben (1), que todos los que quieren ser comuneras/os lo conozcamos y estudiemos (1), que se agregue no permitir a la minería (1).

En esta comunidad, dentro de los derechos y obligaciones y en el ejercicio de la Flor Comunal, mujeres y hombres mencionaron como una de sus obligaciones respetar el estatuto comunal.

Cumplir el Estatuto Comunal			
Sexo	**Derecho**	**Obligación**	**Der/Obl**
Mujeres	0	1	0
Hombres	1	4	1
Totales	1	5	1

En la Flor Comunal, las ciudadanas y los comuneros mencionan como parte de sus obligaciones: conocer el estatuto comunal y ponerlo en práctica y cumplir con el estatuto comunal, respectivamente.

6. Santa María Candelaria

La vida en comunidad significa:

I.- Estar unidos y tener una fuerza comunitaria.
II.- Respetar y que se nos respete la ley interna del pueblo.
III.- Mantener los usos y costumbres y demás tradiciones de la comunidad.
IV.- Conservar el TEQUIO como elemento de derecho y unidad de la comunidad.

Artículo 7º. del EC

El Estatuto Comunal de Santa María Candelaria, sobre el cual se realiza el presente diagnóstico, fue concluido por la comunidad el 23 de mayo de 1999 e inscrito en el RAN el 13 de octubre del mismo año.

Según el Comisariado de Bienes Comunales actual (2013-2016), en la comunidad existen un total de 109 comuneras y comuneros, de las/os cuales 14 son mujeres y 95 hombres.

En la asamblea agraria o comunal se informan asuntos de las tierras y de los proyectos del territorio de su comunidad. La invitación se realiza mediante citatorio.

6.1 Requisitos para ser comunera y comunero

El artículo 48 define a las comuneras y comuneros como "los hombres y mujeres mayores a los 16 años o que se encuentran prestando sus servicios comunales, cumplan con sus obligaciones y usan las tierras de la comunidad."

El artículo 49 enumera los requisitos para ser comunera y comunero:

Dentro de ellos están:

I.- Ser originario de la Comunidad de Santa María Candelaria.
II.- Participar en la vida y servicios de la comunidad.
III.- Haber cumplido los 16 años o cuando ya presten sus servicios comunales, cumplan con sus obligaciones y usan las tierras de la comunidad.
V.- Respetar el Estatuto Comunal.

En la encuesta aplicada a los hombres mencionaron dentro los principales requisitos:

Requisito	Número de menciones como *primera* opción	Número de menciones como *segunda* opción
Ser mayor de 18 años.	11	3
Registrase ante el RAN/ Entregar documentos de identificación personal.	13	10
Ser nativo/originarios de la comunidad.	4	3
Dar tequios.	0	1
Solicitar a la asamblea el ser comunero.	0	1
Trabajar la tierra.	1	0

Por su parte las mujeres mencionaron entre los principales requisitos:

Requisito	Número de menciones como *primera* opción	Número de menciones como *segunda* opción
Ser mayor de 18 años.	11	3
Registrase ante el RAN/ Entregar documentos de identificación personal.	6	10
Ser nativo/originarios de la comunidad.	1	1
Dar tequios.	0	0
Solicitar a la asamblea el ser comunero.	0	0
Trabajar la tierra.	0	0
Respetar los acuerdos de la comunidad.	1	1
Tener edad de 16 años.	0	2

Existen algunas subcategorías que fueron mencionadas por las mujeres para ser comunera, pero no por los hombres: respetar los acuerdos de la comunidad y tener edad de 16 años; esta última mención coincide con lo establecido en el EC.

Hay otras subcategorías que mencionaron sólo los hombres: dar tequios, trabajar la tierra y hacer la solicitud a la asamblea.

Hay subcategorías que son más mencionadas por un sexo que por el otro "ser originario de la comunidad" con 7 menciones por parte de los hombres y 2 menciones por parte de las mujeres; "registrase ante el RAN/entregar documentos de identificación personal" fue mencionado por los hombres en 23 ocasiones y 16 veces por parte de las mujeres.

Hubo respuestas de mujeres que comunican su poca información respecto a los requisitos que se necesitan para ser comunera/o:

"No soy comunera."
"No sé." (2)
"No sabemos porque no nos habían pedido."

6.2 Asistencia a asambleas y grado de participación

El artículo 50 del Estatuto Comunal habla de manera conjunta de los derechos y obligaciones de las y los comuneras/os; la fracción I, habla dentro de otras cosas, de la asistencia a las asambleas:

Artículo 50.- Son derechos y obligaciones de los comuneros y las comuneras:

I.- Asistir a la Asamblea, opinar y votar en la toma de decisiones.

De acuerdo a las encuestas, el 34.5% de las comuneras ejercen/cumplen su derecho/obligación de asistir a las asambleas; mientras que el 100% de los comuneros encuestados dicen asistir a las asambleas.

Entre las motivaciones que les llevan a asistir a la asamblea mencionaron las siguientes:

Asistencia a asambleas comunales		
Motivaciones	**Mujeres**	**Hombres**
Porque soy comunero y ciudadano.	4	12
Porque dan citatorio y se tratan asuntos importantes.	2	7
Para resolver problemas: agrarios, comunitarios o de proyectos.	0	2
Para estar informado y aprender.	1	5
Para apoyar.	0	1
Parte de las obligaciones.	0	1
Cuando vienen organizaciones de derechos humanos.	3	0
No respondió por qué.	0	3
Total	**10**	**31**

De acuerdo a los resultados de la encuesta, mientras que el 13.7% de las mujeres respondieron que asisten por ser comuneras y/o ciudadanas, el 38.7% de los hombres utilizaron esa razón como respuesta. Además, el 3.4% de las mujeres respondió "para estar informado y aprender", respecto al 16.1% de los hombres. Otro dato importante es que sólo las mujeres, y en tres ocasiones, respondieron que sólo cuando asisten organizaciones de derechos humanos pueden participar en la asamblea.

Además, hubo respuestas por parte de las mujeres sobre sus razones para no asistir a las asambleas:

Razones	Número de mujeres
No nos invitan.	3
No toman en cuenta mis opiniones.	1
Por ser mujeres.	4
No nos dan citatorio porque no somos comunera.	6
No respondieron a la pregunta.	5

Hay testimonios que nos muestran la diferencia de género en cuanto a la asistencia de las mujeres a la asamblea:

"No soy comunera y si voy no me toman en cuenta mis opiniones, entonces para qué voy."
"Porque como ciudadana no nos toman en cuentas o no anotan nuestras opiniones, porque dicen que somos mujeres."
"No nos llaman como mujeres, dicen que no podemos asistir."

Para seguir profundizando sobre el grado de participación de las comuneras respecto a los comuneros se les preguntó: cómo participan, si hablan, escuchan y se dejó un espacio para que pudieran expresar otras formas en las que consideren participan.

Forma de participar en las asambleas				
Sexo	**Escucho**	**Escucho y Hablo**	**No respondió**	**Total**
Mujeres	15	10	4	**29**
Hombres	12	18	1	**31**

Del total de mujeres encuestadas el 34.48% participa de forma activa, es decir, que además de escuchar, opinan; en lo que respecta a los hombres el 58.06% tiene una participación más activa.

Sobre si tenían otra forma de participar en las asambleas, además de escuchar y hablar, 7 mujeres y 3 hombres dieron respuesta:

Mujeres		Hombres	
Dando tortillas.	7	Nos organizamos.	1
		Tengo voz y voto.	1
		Servicio.	1

En las diferencias entre las otras formas de participar de mujeres respecto a hombres, sí influye el género. La actividad de las mujeres son desde su ser como mujer; mientras que los hombres tienen actividades más públicas.

De acuerdo al trabajo en equipos de la Flor Comunal, las mujeres registradas ante el RAN mencionaron como parte de sus obligaciones "asistir a los talleres y reuniones"; por su parte, las comuneras sin registro mencionaron como derecho "asistir a asambleas" y como obligación "asistir a asambleas cuando nos citan."

Los comuneros con registro ante el RAN mencionaron como su obligación "participar en las asambleas" y los comuneros sin registro lo mencionaron como parte de sus derechos.

6.3 Derecho a votar y ser votada/o

En lo que se refiere al derecho que tienen las y los comuneras/os de elegir a sus autoridades, es decir, ejercer su derecho al voto para nombrar al CBC y al CV, el artículo 49 del Estatuto, que habla sobre los requerimientos para ser comunero/a, hace un apunte sobre los servicios donde dice "Los servicios los prestan sólo los hombres, porque así es la costumbre de la comunidad."

Por su parte el artículo 50 dice:

Son derechos y obligaciones de los comuneros y las comuneras.

II. Elegir a sus autoridades.

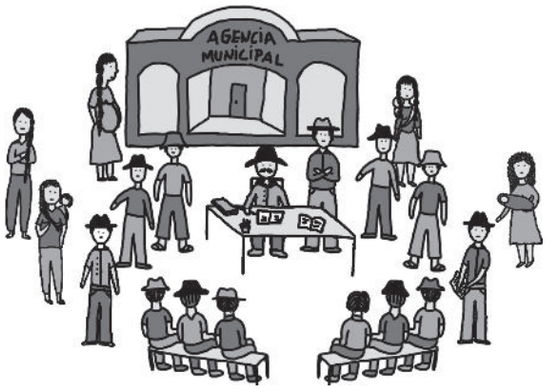

Los datos de la encuesta muestran que en Candelaria sí existe distinción por género, mientras que sólo el 17.2% de las mujeres ejercen este derecho/obligación, el 90.3% de los hombres lo ejerce.

Participa en la elección del CBC y del CV			
Sexo	**Sí**	**No**	**No respondió**
Mujeres	17.24%	75.9%	6.9%
Hombres	90.3%	0%	9.7%

Dentro de los derechos que ejercen las mujeres y los hombres, el derecho/obligación a elegir a sus autoridades fue mencionado por el 8.3% de las personas encuestadas; esto muestra el poco ejercicio de este derecho.

La fracción III, del mismo artículo, aborda el derecho/obligación de los comuneros y las comuneras de "ser nombrados en la asamblea para dar algún servicio." El Estatuto Comunal, en este artículo, es claro al mencionar que es sólo derechos de los hombres el ocupar los cargos comunitarios, ya que a la letra añade "los servicios y tequios lo prestan solo los hombres…"

En la comunidad, ninguna mujer ha ocupado cargos dentro del Comisariado, mientras que el 61.3% de los hombres encuestados afirman haber desempeñado un cargo dentro de dicha instancia.

Ha ocupado cargo					
Sexo	**Sí**	**No**	**No respondió**	**Apoyo al esposo***	**Total**
Mujeres	0	28	1	2	29
Hombres	19	12	0	0	31
					60

Dentro de los derechos y obligaciones que reconocen las mujeres y los hombres, el desempeño de los cargos comunitarios, es visto más como un derecho y como una obligación. La siguiente tabla muestra la diferencia de acceso a cargos respecto al género.

Ocupar un cargo comunitario			
Sexo	**Derecho**	**Obligación**	**Der/Obl**
Mujeres	6.9%	6.9%	0%
Hombres	12.9%	48.4%	25.8%

En el ejercicio de la Flor Comunal, sólo el grupo de los comuneros que cuentan con reconocimiento ante el RAN reconocieron como parte de sus obligaciones: desempeñar los cargos agrarios.

De acuerdo a la Ley Agraria Nacional, la asamblea tiene la facultad para nombrar a sus autoridades. Para el RAN, solo las mujeres y hombres que están registrados ante dicha institución pueden elegir a sus autoridades y pueden desempeñar los cargos, lo que significa que las personas que no cuentan con este registro, no pueden ni votar, ni ser electa/o como autoridad. A pesar de lo anterior, en la comunidad de Santa María Candelaria, es una costumbre que, aunque existen comuneras reconocidas ante el RAN, sólo los hombres que cuentan con registro pueden ejercer su derecho a votar y ser votados.

6.4 Aporte de las mujeres

El Estatuto Comunal de la comunidad, en su artículo 33, les reconoce a las mujeres su derecho a ocupar cargos:

"En la Comunidad de Santa María Candelaria se reconoce que las mujeres tienen derecho a ocupar cargos, sin embargo es costumbre que estos cargos los ocupan solo los hombres; pero se reconoce que como esposas, hijas, hermanas o madres de los comuneros comparten con ellos esta responsabilidad y que el servicio que realizan desde su ser como mujer es parte fundamental de la vida de la comunidad."

De las 29 mujeres encuestadas, 2 manifestaron que, aunque no han sido electas como autoridad, han servido los cargos junto con sus esposos:

> *"Mi esposo esta dando en cargo como vocal".*
> *"Mi esposo es comisariado."*

Al preguntar sobre las diferencias entre ser comuneras y comuneros, se encontraron expresiones diferenciadas, según el género. En general, la diferencia señalada fue que los hombres sirven los cargos comunitarios y las mujeres no. No obstante, hubo una expresión de un hombre que reconoció los servicios de las mujeres:

> *"El comunero participa en los cargos de la comunidad y la comunera, al servir el esposo, se le cuenta como servicio."*

A pesar de las diferencias evidentes entre hombres y mujeres en este tema, el 31% de las mujeres mencionan que no existen diferencias entre ser comunera y comunero.

6.5 Trabajar, aprovechar y cuidar la tierra y los recursos naturales

En la encuesta aplicada y en el trabajo en equipo de la Flor Comunal, tanto las comuneras como los comuneros reconocieron como parte de sus derechos y obligaciones el uso, aprovechamiento, defensa y cuidado de la tierra y los RN; estos derechos/obligaciones se encuentran reconocidos en su EC, en el artículo 50:

- *Fracción IV: Trabajar la tierra.*

La tabla siguiente muestra el número de veces que “trabajar la tierra” fue mencionado como un derecho, obligación o como derecho/obligación.

Trabajar la tierra			
Sexo	**Derecho**	**Obligación**	**Der/Obl**
Mujeres	17	1	0
Hombres	20	0	0
Totales	27	1	0

En los trabajos de la Flor Comunal, el ejercicio mostró que mujeres y hombres, sin registro ante el RAN responden que ejercen su derecho a trabajar la tierra. Lo que comunica que quienes están registrados ante el RAN tienen otros derechos: recibir los apoyos del gobierno y solicitar proyectos en las dependencias del gobierno, que fueron mencionados en el mismo ejercicio por comuneras y comuneros respectivamente.

Otra fracción del artículo 50 del EC es:

Fracción VI: Cuidar y aprovechar los recursos naturales.

El aprovechamiento, disfrute o goce de los componentes naturales, fue mencionado con el término recursos naturales y medio ambiente, también escribieron algunos elementos en concreto:

“tengo derecho a cortar madera.”
“tengo derecho de ocupar el agua.”

El Estatuto reconoce como parte de los derechos/obligaciones de las y los comuneras/os, el “aprovechamiento de los recursos naturales.” Según los datos de las encuestas el 29% de los hombres y el 0% de las mujeres indicaron como uno de sus derechos el “disfrutar de los recursos naturales.”

En la Flor Comunal, las mujeres no mencionaron nunca su derecho/obligación de aprovechar y cuidar los recursos naturales. Por su parte, los comuneros con registro ante el RAN, reconocen como uno de sus derechos “gozar de todos los privilegios que hay en nuestro territorio” y como obligaciones: cuidar el bosque cuidar la vida silvestre, la flora y plantas medicinales, defender nuestros recursos naturales y no contaminar el medio ambiente. Finalmente, los hombres que no cuentan con dicho registro mencionaron como derecho: aprovechar los recursos naturales y como obligación: cuidar el bosque.

Las encuestas y el ejercicio de la Flor Comunal dejan ver una desigualdad en el acceso y disfrute de sus RN.

El EC también hace referencia a las tierras comunales:

Fracción IX: Cuidar las tierras comunales.

El cuidado de las tierras comunales, fue mencionado también como “defender nuestro territorio.” La siguiente tabla muestra el número de veces que “cuidar las tierras comunales” fue reconocido por las mujeres y los hombres, ya sea como derecho, como obligación o como derecho/obligación:

Cuidar las tierras comunales				
Sexo	**Derecho**	**Obligación**	**Der/Obl**	**Totales**
Mujeres	3	1	0	4
Hombres	3	8	2	13

La anterior tabla muestra que, aunque las mujeres también cuidan las tierras comunales, esa responsabilidad es discursivamente más asumida por los hombres.

En la Flor Comunal, el cuidado y la defensa de las tierras comunales fue mencionada por las mujeres y los hombres que tienen registro ante el RAN: defender nuestras tierras y cuidar de nuestro territorio.

Por último en este apartado; y a pesar de no tener una relación directa con las preguntas de la encuesta, varias mujeres de la comunidad hablaron de que se les pide que firmen documentos para gestionar proyectos en las dependencias de gobierno. A pesar de que pocas mujeres son incluidas en la asamblea agraria (que es donde se decide el tipo de proyecto), las mujeres que son comuneras firman su "consentimiento" y/o solicitud del mismo.

El 20.7% de las mujeres encuestadas ven como una de sus obligaciones agrarias el firmar para gestionar proyectos; mientras que los hombres no lo ven como una de sus obligaciones. Además, el 11% de las personas encuestadas hablan de que una de las diferencias agrarias entre hombres y mujeres es el dar dicha firma. En la Flor Comunal también mencionaron dicha diferencia; mientras que las mujeres (tanto las que cuentan con reconocimiento agrario como las que no) dicen que una de sus obligaciones es "apoyar a los ciudadanos en sus proyectos" y "firmar proyectos de las comuneras no inscritas en el RAN"; los hombres lo mencionan como derecho de "solicitar proyectos en las dependencias del gobierno".

6.6 Servicios, tequios y cooperaciones

En la comunidad de Santa María Candelaria, mujeres y hombres contribuyen cuando les solicitan una cooperación, o bien, con su trabajo, cuando les llaman para dar tequio. Las cooperaciones y los tequios lo solicita la autoridad por acuerdo de la asamblea comunal, es decir, por el acuerdo de quienes asisten a la misma. El EC en el artículo 50, fracción VII reconoce como uno de los derechos y obligaciones de las y los comuneras/os:

> *"Cumplir sus servicios y cumplir con sus obligaciones como Tequios y cooperaciones."*
> *(…) Los servicios y tequios lo prestan solo los hombres serán prestados conforme al siguiente escalafón de cargos:*
> *"Topil, Regidor, Mayor, Juez, Secretario de Agente Municipal, Agente Segundo, Agente Municipal, Suplente del Alcalde Constitucional, Alcalde constitucional, Integrante de alguno de los Comités."*

Los servicios que se dan en la comunidad, dependen de las necesidades que haya que atender y nacen del mandato de la asamblea.

6.6.1 Servicios

Según los datos de la encuesta, tanto las mujeres como los hombres entienden como servicios el dar un cargo, es decir, el ser nombrado por la asamblea para

ser autoridad. En este sentido, hay quienes expresan que una de las diferencias entre ser comunera y comunero es que "sólo los hombres sirven los cargos o dan su servicio". Hemos visto anteriormente cómo en el Estatuto Comunal se anota que por usos y costumbres sólo los hombres desempeñan cargos, de ahí se entiende y se asume que las mujeres "no dan un servicio a su comunidad".

En lo que se refiere a los servicios, hubo expresiones de un hombre sobre el reconocimiento de ese aporte por parte de las mujeres:

> *"El comunero participa en los cargos de la comunidad y la comunera sirviendo al esposo. Se le cuenta como servicio."*

No hubo ningún reconocimiento de las mujeres hacia ellas mismas sobre el tipo de servicio que prestan a la comunidad.

6.6.2 Tequios

Según la encuesta, una de las diferencias entre ser comunera y comunero es que las comuneras no dan tequio ("en el campo") y no sirven ningún cargo. Por medio de las expresiones en las encuestas nos damos cuenta que el tequio es entendido como el trabajo en el que se necesita mucha fuerza física, y por lo tanto, se entiende y es acuerdo que los tequios los dan los comuneros.

El 10.3% de las mujeres mencionan como uno de sus derechos/obligaciones el dar tequios, mientras que el 32.2% de los hombres mencionan su participación en los tequios.

La tabla siguiente muestra el tipo de tequios que mencionaron las mujeres y los hombres en las encuestas y el número de veces que fue mencionado.

Tipo de tequios	
Mujeres	**Hombres**
Tequio en general (3)	Tequio en general (7)
Cocinar (3)	

Hay una expresión de un hombre que hace referencia al aporte de las mujeres en cuanto a los tequios; respaldando su trabajo:

> *A diferencia de los comuneros, las comuneras "tienen otra función (porque) sirven moliendo, cooperan con las tortillas en las reuniones y tequios."*

Dentro del ejercicio de la Flor Comunal, mientras que para las mujeres sin reconocimiento ante del RAN conciben al tequio como cualquier aporte comunitario: Damos "nuestro tequio en la comunidad o en la cocina", los comuneros con reconocimiento oficial hablan del tequio como el trabajo de campo: "Participar en los tequios y en las cooperaciones".

6.6.3 Cooperaciones

La encuesta deja ver que las comuneras y los comuneros asumen como una obligación el dar cooperaciones; el tipo de cooperación que se pide, es según, los acuerdos del pueblo. En las encuestas, el 3.4% de las mujeres mencionaron como parte de sus obligaciones el dar cooperaciones, respecto al 19.3% de los hombres.

A continuación, se muestra una frase que puede resumir el tipo de cooperación en especie que dan mujeres y hombres de manera diferenciada:

> *"Hacemos tortillas y la comida, los hombres traen la leña y el agua".*

En lo que se refiere a los servicios, tequios y cooperaciones, según los datos de las encuestas y de los trabajos en equipos, se ve que hay distintas maneras de prestar los servicios, los tequios y las cooperaciones; en este apartado vemos que, el ser mujeres y hombres sí influye en las tareas que se desempeñan en apoyo a la comunidad o a la familia.

En el ejercicio de la Flor Comunal, sólo los hombres sin registro ante el RAN hablaron de la obligación que tienen de dar cooperaciones.

6.7 Derecho a heredar la tierra

El Estatuto Comunal, en sus artículos 38 y 51 reconoce el derecho a heredar las tierras:

> *Artículo 38.- "Las tierras parceladas las da la Asamblea a cada comunero y comunera que así lo soliciten y también que adquieran por herencia que los abuelos y padres hacen a sus nietos, nietas, hijos e hijas."*
>
> *Artículo 51: "Todo comunero, comunera tiene derecho a heredar su tierra a esposa, hijos e hijas."*

Sin embargo, ni en las encuestas, ni el ejercicio de la Flor Comunal, fue mencionado por ninguna persona, como parte de sus derechos u obligaciones.

6.8 Diferencias entre las mujeres al interior de la comunidad

La única diferencia mencionada por las mujeres en las encuestas y en el ejercicio de la Flor Comunal fue respecto a que su falta de registro como comuneras ante el RAN, impide el acceso a los recursos que son gestionados por las autoridades agrarias ante las instancias gubernamentales correspondientes.

Testimonios que ejemplifican lo anterior son los siguientes:

> *"… y las comuneras apoyar al comisariado y ciudadanos para que les toque el apoyo que viene del gobierno."*
> *"Cuando hay tequio es parejo, pero cuando hay apoyo no, solo (se les da a) las comuneras y comuneros, y a los ciudadanos les dan una mitad, a las ciudadanas nada."*

Aunque la participación de las mujeres es imprescindible para la vida económica, cultural, ambiental, social y política de su comunidad, en la comunidad vemos que existen diferencias claras, no solo entre hombres y mujeres, sino también entre mujeres, sobre todo entre las reconocidas ante el RAN y las que no lo son.

6.9 Conocimiento del Estatuto Comunal

El Estatuto Comunal de Santa María Candelaria, considera varios apartados que reglamentan el uso y cuidado de su tierra comunal, además considera las funciones de las autoridades comunales (agrarias) y los derechos y obligaciones de las y los comuneras/os. En el apartado de las notas aclaratorias se dice cuál es la función de este EC:

> *"Esta Ley Interna nos sirve para conservar el sentido comunitario de nuestra vida indígena, respetando, protegiendo y conservado nuestra tierra comunal, así como los demás recursos naturales que tenemos desde tiempos inmemoriales."*

A lo largo de los 60 artículos del estatuto y los dos transitorios, en ningún apartado se habla de cómo se difundirá o se dará a conocer el reglamento interno a las personas de la comunidad, nuevas generaciones y ciudadanas/os que aspiren a ser comunera/o; sin embargo, en el artículo 49 fracción V menciona que para ser comunero o comunera se requiere:

> *"Respetar el Estatuto Comunal."*

No obstante, la socialización del mismo, se sobreentiende, que se hace a través de la práctica de: la costumbre y sus derechos y obligaciones agrarias.

La encuesta aplicada consideró la pregunta de si conocían o no su estatuto comunal y en ambos casos qué proponían, las repuestas fueron las siguientes.

Conoce su Estatuto Comunal				
Sexo	**Sí**	**No**	**No respondió**	**Total**
Mujeres	20.7%	72.4%	6.9%	100%
Hombres	71.0%	16.1%	12.9%	100%

Las propuestas que sugieren tanto comuneras como comuneros, sobre su EC, hacen referencia a:

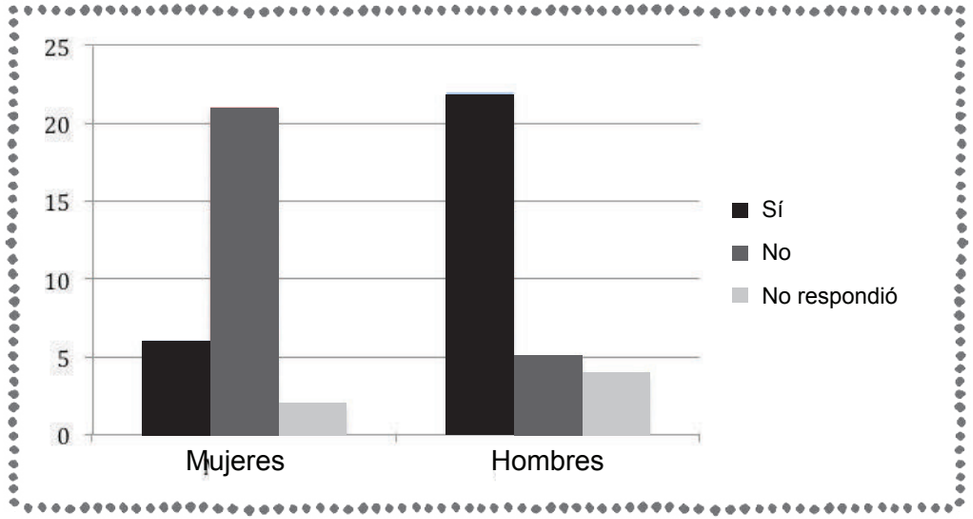

Propuestas	Mujeres	Hombres	Totales
Nos lo den a conocer.	9	4	13
Participar más en asambleas para saber.	1	0	1
Respetarlo.	2	5	7
Que cada persona tenga una copia.	1	1	2
Actualizarlo.	0	4	4

En esta comunidad, dentro de los derechos y obligaciones, mujeres y hombres mencionaron como una de sus obligaciones conocer/respetar el estatuto comunal.

Cumplir el Estatuto Comunal			
Sexo	**Derecho**	**Obligación**	**Der/Obl**
Mujeres	0	2	0
Hombres	0	2	1
Totales	0	4	1

En la Flor Comunal, sólo los ciudadanos mencionaron como una de sus obligaciones: respetar el estatuto comunal.

7. Conclusiones

Según el análisis de los datos de las encuestas, existen diferencias importantes entre las comunidades respecto a la participación de las mujeres en la asamblea agraria. Mientras que en Santa Lucía Mecaltepec y San Miguel Chongos el 100% y 91.7% de las mujeres respectivamente participan, en la comunidad de Santa María Candelaria el porcentaje fue de 34.5%.

En cuanto al ejercicio del derecho de las mujeres a votar por la autoridad comunal; también existen diferencias entre comunidades. En Santa María Candelaria sólo el 17.24% mencionaron que ejercen este derecho, en San Miguel Chongos el 62.50%, y en Santa Lucía Mecaltepec el 98.21% de las mujeres encuestadas. En lo que se refiere al desempeño de las mujeres en algún cargo comunitario es consistentemente bajo; donde hay diferencia es que, en la comunidad de San Miguel Chongos, les reconocen en su EC la posibilidad de rechazar el cargo que le haya asignado la asamblea comunal. Es importante rescatar que además de hacerlo por el respeto a las decisiones de las mujeres, hablan de que al hacerlo se busca también la convivencia comunitaria.

Si bien muy pocas mujeres han ocupado cargos agrarios; existen, al interior de las comunidades, otro tipo de cargos o servicios en los que las mujeres (sobre todo quienes son madres solteras o viudas con hijas/os bajo su cuidado) participan en el cumplimiento de las obligaciones, esto es en los comités de escuela, salud, etc.

En el caso del ejercicio a su derecho a trabajar la tierra y aprovechar los recursos naturales; las mujeres, sean comuneras de hecho o derecho, ejercen este derecho en sus comunidades.

En el caso de Santa María Candelaria, las mujeres mencionan como parte de sus obligaciones y como una diferencia entre comuneras y comuneros, “dar la firma” para “apoyar a los ciudadanos en sus proyectos.” A los proyectos que se refieren las mujeres, son a los de apoyo al campo, que vienen del gobierno federal y/o de otras instancias.

Algo a destacar en este estudio, y que fue mencionado por algunas/os mujeres y hombres aunque no fue preguntado, es que algunas mujeres de las 3 comunidades asumen el cargo de su esposo como un cargo propio; como su aporte a la comunidad. En el caso de los servicios, tequios y cooperaciones; existen diferentes formas de participar según el género, por ejemplo, la cooperación o tequio de las mujeres es por medio de la tortilla o su servicio en la cocina cuando sus esposos o hijos son parte de la autoridad comunal.

En las comunidades de Santa María Candelaria y San Miguel Chongos existe una diferencia entre ser comunera y comunero con registro o no ante el RAN. Hay testimonios que expresan que las personas con registro pueden ocupar más tierra o tienen acceso a todos los recursos naturales.

Existe otra diferencia que se da por el estado civil, dependiendo de si las mujeres son viudas, casadas, madres solteras o solteras. Por ejemplo, en la comunidad de Santa Lucía Mecaltepec algunas mujeres casadas afirman que en las “solteras no hay obligaciones como una casada”, algunas mujeres que no son casadas mencionan que “las casadas no sirven cargos porque acompañan al esposo cuando tiene cargo y tequios.” Por su parte una mujer que es viuda indica que “aunque soy viuda tengo que cumplir con los trabajos, tenemos que hablar porque somos solas. Nos exigen igual pero no se nos da igual porque somos solas.”

De acuerdo a los resultados del presente análisis, la situación del ejercicio de los derechos agrarios de las mujeres, depende de las costumbres de cada comunidad. Sin duda, se observa que tanto mujeres como hombres han contribuido al avance en el ejercicio de los derechos agrarios de las mujeres. No obstante, aún existen retos que se tienen que enfrentar para el reconocimiento de las formas en que las mujeres contribuyen en las dimensiones ambiental, política, cultural, económica y social de la comunidad.

8. Glosario

Componentes naturales: son los bienes naturales con los que cuentan los pueblos, representados por su flora, fauna, manantiales, ríos, tierra de cultivo, etc. Dichos componentes representan más que recursos o bienes, forman parte de las relaciones biodiversas y sociodiversas en las que se construyen y viven las culturas de los pueblos. De este modo, los entendemos como parte fundamental en la composición de los territorios.

Estatuto Comunal: es la ley del pueblo, porque está elaborado por los hombres y las mujeres mayores de edad que habitan y prestan sus servicios comunitarios en la comunidad o en el ejido. Se entiende además como un conjunto de acuerdos de asamblea de hombres y mujeres, escritos de manera ordenada en un documento que sirve para proteger y cuidar los recursos naturales de la comunidad y dar orden al interior de ella. El estatuto comunal es un documento jurídico que describe un conjunto de normas formuladas por la asamblea, con la finalidad de ordenar la vida interna de la comunidad, reglamentar los derechos y obligaciones de los comuneros y las comuneras y sobre todo, establecer reglas para proteger los recursos naturales de la comunidad. Elaborar el estatuto comunal es una de las atribuciones de la asamblea general de comuneros y comuneras, establecido en la legislación agraria vigente.

Tequio: es el trabajo individual o colectivo, gratuito, obligatorio que se hace a favor de la comunidad para beneficio común.

Territorio: espacio en donde confluye la vida cultural, económica, social-política de los pueblos. Es decir, que más allá de una significación geográfica hablamos de una significación que implica relaciones históricas, sociales dentro de un medio ambiente específico, en las que se construye y vive la cosmovisión propia de un pueblo.

Tierra comunal: es el espacio donde está sembrada la comunidad misma y donde se da la convivencia entre todos los seres –vivos y no- que componen una comunidad. Aquí se construye y vive la cosmovisión propia de un pueblo.

Tierras Parceladas: son aquellas en donde las personas siembran para obtener el sustento familiar.

9. Bibliografía

Estatuto Comunal de Santa Lucía Mecaltepec, Yautepec, Oax., 1999. Clave Registral 20RA00001205.

Estatuto Comunal de San Miguel Chongos, Yautepec, Oax., 1999. Clave Registral 20RA00001090.

Estatuto Comunal de Santa María Candelaria, Yautepec, Oax., 1999. Clave Registral 20RA00001218, P. 24

Ley Agraria, Diario Oficial de la Federación, 09-04-2012. Consultada el 15/10/2015 en: *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13.pdf*

Tequio Jurídico A.C. Servicios y Cargos Comunitarios. 2ª edición. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 2013. 27 p.

Tequio Jurídico A.C. Pasos Básicos para elaborar un Estatuto Comunal. Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 19 p.

10. Anexos

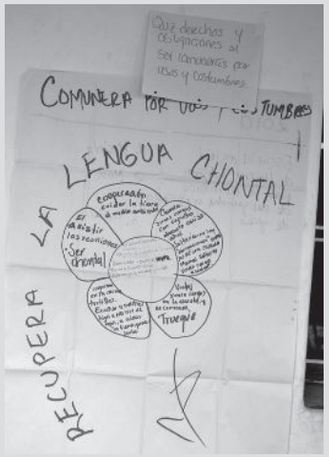

Anexo A:

Flor Comunal

Anexo B:

Encuesta para Comisariado de Bienes Comunales

Nombre de la comunidad:
Nombre de la autoridad comunal:
Periodo de servicio:

1. ¿Cuántas comuneras hay en la comunidad?
2. ¿Cuántas están inscritas ante el Registro Agrario Nacional?
3. ¿Cuántos comuneros hay en la comunidad?
4. ¿Cuántos están inscritos ante el Registro Agrario Nacional (RAN)?
5. ¿Cuántas asambleas comunales realizan al año?
6. ¿Qué temas son los que se abordan en la asamblea comunal?
7. ¿De qué manera se convoca a las asambleas?
8. ¿A quiénes se les convoca a las asambleas?
9. ¿Qué programas o proyectos de apoyo al campo reciben los/as comuneros/as?

Anexo C:

Encuesta de Comuneras y Comuneros.

Nombre de la comunidad:
Sexo: Mujer / Hombre
Estado civil:

1. Asiste a las asambleas del comisariado: Sí / No
Por qué:

2. Ha ocupado algún cargo del comisariado o consejo de vigilancia: Sí / No
3. Si usted asiste a las asambleas, cómo participa: Escucho/ Hablo/Otra
4. Participa en la elección del comisariado y consejo de vigilancia: Sí / No
5. ¿Cuál es el procedimiento para ser comunero o comunera?
6. ¿Cuáles son la diferencia entre ser comunera y comunero?
7. ¿Cuáles son los derechos de los comuneros o las comuneras?
8. ¿Cuáles son las obligaciones de los comuneros o de las comuneras?
9. Conoce su estatuto comunal: Sí / No
Qué propone: